

Outlook

RE: Solicitud de Petición Expediente ED-215-69-136 conforme a la comunicación 20250317 100211170 - 1093 (elusión)

Desde Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>**Fecha** Mar 13/05/2025 10:00 PM**Para** Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>**CC** Subdir_Fisca_Aduanera <subdir_Fisca_aduanera@dian.gov.co>; Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>; ANDRES ESTEBAN ORDOÑEZ PEREZ <aordonezp@dian.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; CC: Gabriel Hersain Gonzalez Calvo <ggonzalezcd@dian.gov.co>; Jesus Ervin Ortiz Ortiz <jortizo@dian.gov.co>; Nelson Leon Mejia Arcila <nmejiaa@dian.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Anwarelmuffy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

Respetado Dr Luciano,

Esta información ya fue radicada en otro correo anterior a la Dirección de Comercio Exterior en versión confidencial y pública. La finalidad de este correo que se envía a la DIAN, subdirector de Fiscalización Aduanera (A) Dr. Nelson Leon Mejia Arcila, es solicitar que se incorpore al expediente ED-215-69-136 la verificación a la que hace referencia la empresa BOLD PLASTICOS SAS y otras que hubiera o este adelantando la DIAN en materia de origen no preferencial de este u otros importadores y que sean relevantes para ustedes dentro de la investigación por elusión.

De igual forma, conforme a lo solicitado por la DIAN en correo del 17 de marzo se envía la información solicitada.

Finalmente se solicita a la DIAN una reunión para presentar pruebas adicionales, con independencia que las mismas puedan posteriormente ser presentadas dentro del proceso de elusión.

Saludos,

De: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>**Enviado:** martes, 13 de mayo de 2025 12:00**Para:** Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>**Cc:** Subdir_Fisca_Aduanera <subdir_Fisca_aduanera@dian.gov.co>; Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>; ANDRES ESTEBAN ORDOÑEZ PEREZ <aordonezp@dian.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; CC: Gabriel Hersain Gonzalez Calvo <ggonzalezcd@dian.gov.co>; Jesus Ervin Ortiz Ortiz <jortizo@dian.gov.co>; Nelson Leon Mejia Arcila <nmejiaa@dian.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Anwarelmuffy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>**Asunto:** RV: Solicitud de Petición Expediente ED-215-69-136 conforme a la comunicación 20250317 100211170 - 1093 (elusión)

Estimado Dr. Juan David,

Agradecemos allegarnos la versión pública.

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Legal B SAS BIC [mailto:juan.barbosa@legalb.co]
Enviado el: martes, 13 de mayo de 2025 9:09 a. m.
Para: Subdir_Fisca_Aduanera <subdir_Fisca_aduanera@dian.gov.co>; Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>; ANDRES ESTEBAN ORDOÑEZ PEREZ <aordonezp@dian.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>
CC: Gabriel Hersain Gonzalez Calvo <ggonzalezc@dian.gov.co>; Jesus Ervin Ortiz Ortiz <jortizo@dian.gov.co>; Nelson Leon Mejia Arcila <nmejiaa@dian.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>
Asunto: Solicitud de Petición Expediente ED-215-69-136 conforme a la comunicación 20250317 100211170 - 1093 (elusión)

Respetados Srs. Subdirector de Fiscalización Aduanera (A)
Nelson Leon Mejia Arcila
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

En virtud de la investigación que actualmente se está desarrollando por la Dirección de Comercio Exterior en el marco del Expediente ED-215-69-136 solicitamos se informe a estos de las investigaciones en materia de origen no preferencial que se han adelantado o se están adelantando por la Subpartida arancelaria: 3920.51.00.00. Se ha informado por parte de la empresa BOLD PLASTICOS SAS que su subdirección adelanto una investigación que concluyó confirmando que el origen de las compras a Indonesia, entendemos de PT. MARGACIPTA si estaba demostrado, Resolución No. 007646 del 12 de septiembre de 2023. No obstante, agradecemos indicarle a la Dirección de Comercio Exterior si esta es la única investigación que han realizado y si hay más, de otros importadores, suministrarles los datos. Esto se solicita dentro del periodo probatorio para ser incorporado en el Expediente.

De igual forma solicitamos una reunión para mostrarles otras pruebas relacionadas con documentos aportados y que son relevantes para su investigación y para la investigación que está haciendo la Dirección de Comercio Exterior en el marco del ARTICULO 2.2.3.7.7.9. Medidas antielusión del Decreto 1794 de 2020. conforme a la competencia que ustedes indicarán. Agradecemos indicarnos la disponibilidad que tuvieran para una reunión - atentos si la Dirección de Comercio Exterior puede también participar.

Finalmente, conforme a su correo del pasado 17 de marzo, adjuntamos información puntual de sociedades que posiblemente estén utilizando de notas crédito con el fin de iniciar procesos administrativos correspondientes. La misma se obtuvo a partir de cotizaciones recibidas de distintos proveedores chinos, según se adjunta en un memorial que también fue entregado a la Dirección de Comercio Exterior.

				Valores		PRECIO %	PRECIO % COTIZADO	VARIACION
IMPORTADOR2	NIT	EXPORTADOR (PROVEEDOR)	PAIS	Suma de	PRECIO %			
	DECLARANT		ORIGEN	CANTIDAD	IMPORTACION 2024	CRISTAL/COLOR		
BOLD PLASTICOS S.A.S.	830023585	JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD	CHINA.	24.651	2,95	2,08	-30%	
ACRILICOS INFINITO S.A.S	901079523	JINAN ALANDS PLASTIC CO., LTD	CHINA.	19.746	3,93	2,01	-49%	
	901335945	JINAN ALANDS PLASTICS CO., LTD	CHINA.	100.864	3,94	2,01	-49%	
PRISMA ACRILICOS SAS	860514173	JINAN ALANDS PLASTICS CO LTD	CHINA.	10.239	3,95	2,01	-50%	
	901076655	JINAN ALANDS PLASTIC CO.LTD	CHINA.	5.022	4,02	2,01	-50%	
ARKOS SISTEMAS ARQUITECTONICOS S	860506204	ANHUI XINTAO PHOTOELECTRICTECHNOLOGYCO.,LTD	CHINA.	11.300	2,37	2,08	-12%	
PRINVAL S.A.S	900191610	JINAN ALANDS PLASTIC CO.,LTD	CHINA.	10.362	4,11	2,01	-51%	
SENSAPLAS DE COLOMBIA SAS	835000078	JINAN ALANDS PLASTIC CO. LTD	CHINA.	8.432	3,93	2,01	-49%	
ACRILICOS ALFA & POLICARBONATOS S	800242502	JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY CO., LTD	CHINA.	5.720	2,18	2,3	6%	
GRUPO EMPRESARIAL J4 S.A.S	805027150	JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY CO.,LTD	CHINA.	4.685	3,91	2,3	-41%	
HOME CONCEPTION SAS	804015975	JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY CO.LTD	CHINA.	4.525	2,93	2,3	-22%	
AC PLASTICOS DEL VALLE SAS	901335945	JINAN ALANDS PLASTICS CO., LTD	CHINA.	3.643	3,93	2,01	-49%	
CENTRAL DE ACRILICOS S.A.S	804015975	JINBAO PLASTIC CO, LTD.	CHINA.	3.403	4,00	2,3	-43%	

Un cordial saludo y quedamos atentos a la disponibilidad que tengan,

Juan David Barbosa Mariño

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>
Enviado: martes, 18 de marzo de 2025 11:13
Para: Subdir_Fisca_Aduanera <subdir_Fisca_aduanera@dian.gov.co>; fmelo@mincit.gov.co <fmelo@mincit.gov.co>; info@mincit.gov.co <info@mincit.gov.co>
CC: Gabriel Hersain Gonzalez Calvo <ggonzalezc@dian.gov.co>; Jesus Ervin Ortiz Ortiz <jortizo@dian.gov.co>; Nelson Leon Mejia Arcila <nmejiaa@dian.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; pjimenez@mincit.gov.co <pjimenez@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; nalvarado@mincit.gov.co <nalvarado@mincit.gov.co>; acardenas@mincit.gov.co <acardenas@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>
Asunto: RE: 20250317 100211170 - 1093 Respuesta a su Seguimiento Solicitud a la DIAN Presentada por la Dirección de Comercio Exterior sobre elusión

Respetado Director Francisco Melo,

Adjuntamos respuesta enviada por el subdirector de Fiscalización Aduanera (A) Nelson Leon Mejia Arcila de la DIAN dentro del marco de la investigación antidumping de lámina acrílica (subpartida 3920.51) con la finalidad de entender si esto es suficiente para la Dirección de Comercio Exterior para cumplir con la exigencia del concepto aduanero que establece la norma.

Entendiendo que se solicitó una investigación antielusión conforme lo establece el artículo 2.2.3.7.7.9. del Decreto 1794 de 2020 ante la Dirección de Comercio Exterior para las importaciones de China, Malasia, Indonesia y Tailandia de lámina acrílica (subpartida 3920.51), frente a esta respuesta de la DIAN, estamos atentos a que nos indiquen si esto es suficiente para que ustedes puedan avanzar con la apertura de la misma en los términos que establece el Decreto 1794 de 2020 y sobre los factores que están produciendo la misma.

Agradecemos al señor subdirector de Fiscalización Aduanera (A) Nelson Leon Mejia Arcila de la DIAN mantener copiado a la Dirección de Comercio Exterior, entendiendo que tal como nos lo indicaron es competencia de esta iniciar la correspondiente investigación por elusión.

Específicamente quedamos atentos a su respuesta.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa Mariño
Apoderado de Formaplast S.A.S y Metal Acrilato S.A.

De: Subdir_Fisca_Aduanera <subdir_Fisca_aduanera@dian.gov.co>

Enviado: lunes, 17 de marzo de 2025 9:34

Para: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Cc: Gabriel Hersain Gonzalez Calvo <ggonzalezc@dian.gov.co>; Jesus Ervin Ortiz Ortiz <jortizo@dian.gov.co>; Nelson Leon Mejia Arcila <nmejiaa@dian.gov.co>; Subdir_Fisca_Aduanera <subdir_Fisca_aduanera@dian.gov.co>

Asunto: 20250317 100211170 - 1093 Respuesta a su Seguimiento Solicitud a la DIAN Presentada por la Dirección de Comercio Exterior sobre elusión



Al contestar citar esta Referencia
100211170 – **1093**

OFICIO VIRTUAL

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2025

Señor

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

Apoderado de Formaplast S.A.S y Metal Acrilato S.A.

Correo: juan.barbosa@legalb.co

U.A.E DIAN

Asunto: Respuesta a su Seguimiento Solicitud a la DIAN Presentada por la Dirección de Comercio Exterior sobre elusión

Cordial saludo Señor Barbosa.

Teniendo en cuenta su solicitud, me permito indicarle que la misma fue atendida, y que, verificada la situación "NUEVA PRUEBA" que se está presentando para la elusión de las medidas antidumping cuya formulación este dada por un precio mínimo sobre el valor FOB (FOB/KG, FOB/UNIDAD), nos encontramos en la estructuración de una Acción de Control o Programa abarcando las medidas antidumping que se puedan ver afectas con esta modalidad de elusión.

Adicionalmente, compartirle que de las verificaciones que se vienen realizando hemos evidenciado que no solo se utiliza la doble facturación, si no que, en algunos casos se utilizan notas crédito que no están siendo reportadas en las facturas de los documentos soporte de las operaciones, por lo cual le solicitamos, de ser posible, información puntual de sociedades que estén utilizando la modalidad de evasión con el fin de iniciar procesos administrativos correspondientes.

Atentamente,



Subdirector de Fiscalización Aduanera (A)
Nelson Leon Mejia Arcila
nmejiaa@dian.gov.co
Subdirección de Fiscalización Aduanera
Nivel Central
T: 6017428973 Ext: 327547
www.dian.gov.co

Proyectó: Juan Carlos Uribe Baresch

Revisó: Jesus Ervin Ortiz Ortiz

Información Pública Clasificada

Información Pública Clasificada

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Enviado el: miércoles, 5 de marzo de 2025 7:11 a. m.

Para: Andres Esteban Ordoñez Perez <aordonezp@dian.gov.co>

CC: Nelson Leon Mejia Arcila <nmejiaa@dian.gov.co>; fmelo@mincit.gov.co; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; pjimenez@mincit.gov.co; nalvarado@mincit.gov.co; acardenas@mincit.gov.co; Asociada Legal B <asociadal@legalb.co>

Asunto: Seguimiento Solicitud a la DIAN Presentada por la Dirección de Comercio Exterior sobre elusión

Dr. Andres Esteban Ordoñez Perez aordonezp@dian.gov.co –
Director de Gestión de Fiscalización – DIAN.

Respetado Dr. Andrés,

Tal como conversamos hace unos días sobre la elusión de los derechos antidumping y la competencia de la DIAN y la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio, el pasado 18 de junio de 2024 se presentó vía correo electrónico una comunicación al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adjuntando una prueba adicional a la elusión de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas originarias de China.

Esta situación ha sido expuesta en varias ocasiones anteriores - desde el año 2022 a la Dra Sandra Cadavid cuando estaba como subdirectora, incluyendo soportes y pruebas como la que se envió el pasado 18 de junio, tal y como se adjunta- por parte de la Rama de Producción Nacional y por la cual se solicitó una investigación antielusión conforme lo establece el artículo **2.2.3.7.7.9.** del Decreto 1794 de 2020 ante la Dirección de Comercio Exterior para las importaciones de China, Malasia, Indonesia y Tailandia de lámina acrílica (subpartida 3920.51)

En la comunicación que adjuntamos nuevamente se presentó al Ministro Reyes una prueba de la elusión conseguida por parte de la Rama de Producción Nacional que ilustra claramente las prácticas de elusión del derecho antidumping que utiliza un distribuidor chino al ofrecer hacer dos facturas al importador: una por el valor real a pagar y otra basada en el precio de \$3,93 USD. A continuación, se transcribe nuevamente la prueba presentada por la Rama de Producción Nacional y que consta en correos electrónicos y que fue enviada por la Dirección de Comercio Exterior el pasado 30 de septiembre de 2024 a la DIAN, y que a continuación se traduce (ver adjunto de cadena de correos):

Asunto: Cotización lámina acrílico
Sandra Patiño acrilicosuper@gmail.com
Viernes, 13 de mayo de 2024, 8:20 am
Info info@alandsplastic.com

Buenas noches

Me presento, soy Sandra Patiño, estoy interesada en cotizar un contenedor de lámina de acrílico de los siguientes tamaños y colores:

Lámina de 125 x 185 en calibre 2mm – 2.5mm – 3mm

En transparente, ópalo y colores.

Necesitaría el precio por lámina y por kilo para ver la posibilidad de importar este material con ustedes.

Cordialmente,

Sandra Patiño
Gerente

Rita Li rita@alandspastics.com
Para: acrilicosuper@gmail.com

lun, 3 de jun, 8:30 a.m.

Hola Sandra

¡Ten un buen día!

Soy Rita de Alands Plastic, gracias por tu consulta
Por favor revisa a continuación el listado de precios FOB basado en un contenedor de 20 pies.

- 1. Término de envío: FOB Qingdao, China
- 2. Tiempo de espera: 15 días hábiles
- 3. Empaque: película de enmascarar, pallet.
- 4. Periodo de validez: 3 días

Producto	Tamaño (mm)	Calibre (mm)	Color	Precio (USD/pieza)	Precio (USD/kg)
Lámina acrílica	1220x1830	2	Transparente	\$14.45	2.7
	1220x1830	2.5	Transparente	\$17.15	2.56
	1220x1830	3	Transparente	\$20.50	2.55
	1220x1830	2	Ópalo/color	\$15.25	2.85
	1220x1830	2.5	Ópalo/color	\$18.20	2.72
	1220x1830	3	Ópalo/color	\$21.75	2.7

Nuestro tamaño estándar es 1220x1830mm, ¿funciona para usted?

Cordialmente,

Rita

Sandra Patiño acrilicosuper@gmail.com
Para: Rita Li rita@alandspastics.com

lun, 3 de jun, 8:25 a.m.

Hola Rita, ok los precios me parecen bien pero tengo una pregunta, en Colombia tenemos una medida antidumping establecida en un precio por kilogramo de 3.92 USD y tu cotización es por debajo de ese precio, que alternativa tenemos para poder comprar al precio que me ofreces?

Rita Li rita@alandspastics.com
Para: acrilicosuper@gmail.com

lun, 3 de jun, 9:56 a.m.

Hola Sandra,

Para la medida antidumping, puedo hacer dos facturas para ti

Una basada en el precio actual, sobre la cual puedes pagarnos, y la otra basada en el precio de 3.92 USD, puedes usar esta factura para presentar en tu país.
La mayoría de nuestros clientes colombianos siguen este método.

Cordialmente,

Rita

Cordialmente,

Considerando que expresamente la norma establece para la Dirección de Comercio Exterior el procedimiento para iniciar una investigación antielusión, pero sujeta al concepto de las autoridades aduaneras, agradecemos su

colaboración con el correspondiente estado de la solicitud de concepto que la Dirección de Comercio Exterior les solicitó y sobre el que adjuntamos nuevamente el correo, tal y como lo establece la norma que a continuación reproducimos:

ARTÍCULO 2.2.3.7.7.9. Medidas antielusión.(...)

PARÁGRAFO. Los hechos descritos anteriormente podrán ser evaluados en una investigación que se iniciará mediante resolución motivada de la Dirección de Comercio Exterior de oficio a solicitud de parte, y en la cual se podrá exigir la constitución de garantías para las importaciones de los productos provenientes de los orígenes bajo investigación. La solicitud deberá contener elementos de prueba suficientes sobre los factores que producen la elusión. Las investigaciones serán efectuadas por la Subdirección de Prácticas Comerciales, que podrá solicitar concepto a las autoridades aduaneras antes o durante la apertura de la investigación y enviar la información correspondiente para el estudio del proceso de control posterior de su competencia.

La investigación deberá ser concluida en un plazo máximo de 4 meses. Cuando los hechos justifiquen la ampliación de las medidas, ello será decidido por la Dirección de Comercio Exterior que podrá establecer derechos antidumping definitivos, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales. Para tal efecto se observarán, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de procedimiento de la sección VI del presente Decreto relativas a la apertura y desarrollo de las investigaciones.

Reiteramos que el pasado 30 de septiembre de 2024 el Ministerio les dio traslado de la prueba sobre elusión aquí referida a la DIAN con el fin de colaborar entre las autoridades y proporcionar a la Autoridad Investigadora todos los elementos necesarios para evaluar el comportamiento de las importaciones desde que se dio apertura a la investigación inicial provenientes de Indonesia, Tailandia y Malasia, conforme al artículo 2.2.3.7.7.9 del Decreto 1794 de 2020, y poder abrir la investigación contra estos países. Abajo la cadena de correos en la que como le comenté el Dr Sánchez indica que a partir del 14 de febrero usted se encuentra a cargo de la Dirección de Gestión de Fiscalización. De igual forma, estamos pendientes de que la Dirección de Comercio Exterior convoque una audiencia en el Examen Quinquenal para que ustedes puedan tener una mejor idea del sector, si fuera necesario.

Finalmente, debemos indicar que con la apertura del Examen por extinción del derecho antidumping mediante Resolución 325 del 30 de octubre de 2024, la Dirección de Comercio Exterior ha indicando en otra comunicación que el tema de elusión sería objeto de otra investigación, por lo que estamos abierto a poder reunirnos con ustedes e incluso con la Dirección de Comercio Exterior a quienes incluimos en copia para avanzar en este tema.

Atentamente,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Apoderado de Formaplast S.A.S y Metal Acrilato S.A.

De: Alvaro Sanchez Uribe <asanchezu@dian.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de febrero de 2025 6:55

Para: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Cc: Andres Esteban Ordoñez Perez <aordonezp@dian.gov.co>; Nelson Leon Mejia Arcila <nmejiaa@dian.gov.co>

Asunto: Reiteración: Solicitud audiencia examen de extinción Expediente D-215-69-13

Cordial Saludo, me permito informar que mediante resolución 001389 del 14 de febrero de 2025, se da por terminada mi asignación en la jefatura de la Dirección de Gestión de Fiscalización a partir del 17 de febrero de 2025, por lo tanto, este correo se traslada al Dr. Andres Esteban Ordoñez Perez aordonezp@dian.gov.co – Director de Gestión de Fiscalización – DIAN.

Copio igualmente al Dr. Nelson Subdirecto de Fiscalización Aduanera para lo correspondiente

Quedo pendiente de la información que requiera de mi parte

Atentamente;



Álvaro Sánchez Uribe

asanchezu@dian.gov.co

Nivel Central

T: 601 742 89 73 ext: 907011

www.dian.gov.co

Información Pública Clasificada

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Enviado el: martes, 18 de febrero de 2025 5:37 p. m.

Para: fmelo@mincit.gov.co; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; pjimenez@mincit.gov.co; Ivan Dario Bolaños Montero - Cont <ibolanos@mincit.gov.co>; info@mincit.gov.co; nalvarado@mincit.gov.co; acardenas@mincit.gov.co; Alvaro Sanchez Uribe <asanchezu@dian.gov.co>; mmejiaa@dian.gov.co

CC: Gerencia@manoplas.com.co; gerencia@formaplax.com; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: RE: Reiteración: Solicitud audiencia examen de extinción Expediente D-215-69-13

RE: Reiteración: Solicitud audiencia examen de extinción Expediente D-215-69-13

Señor

Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Señor

Luciano Chaparro

Coordinador del Grupo de Dumping

Señor

Pedro Donado Jimenez

Coordinador del Grupo de Dumping (e)

Referencia: Reiteración de la Solicitud de celebración de audiencia en desarrollo de la investigación antidumping por examen de extinción. Seguimiento Prueba por elusión de derechos antidumping a la DIAN
Expediente D-215-69-136

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de FORMAPLAX S.A.S. y METAL ACRILATO S.A., según el poder que me fue conferido y que está en el Expediente, por medio del presente escrito me permito reiterar la solicitud de una audiencia pública en el marco de la investigación por examen de extinción. Tal como se puede apreciar en la solicitud presentada desde el 8 de enero y la reiteración enviada el pasado 22 de enero, considerando la Resolución 421 del 2024 nos permitimos solicitar **la celebración de una audiencia** en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.7.11.6 del Decreto 1794 de 2020 y en la circular 017 del 16 de agosto de 2022 emitida por la Dirección de Comercio Exterior.

De igual forma, agradecemos nos informen si a la fecha ya han recibido respuesta de la DIAN, en virtud de la comunicación sobre el proceso de elusión que recibimos por parte de ustedes hace unas semanas y considerando que la comunicación que ustedes enviaron a la DIAN fue el pasado 30 de septiembre de 2024. **Específicamente agradecemos nos confirmen por esta vía el estado de esta solicitud que ustedes presentaron a la DIAN, con las correspondientes pruebas que aportamos, y de la cual entendemos depende que inicien el proceso por elusión.**

Hemos incluido en copia a los funcionarios de la DIAN a los cuales ustedes posteriormente remitieron la prueba de la elusión:

Dr. Álvaro Sánchez Uribe en la Dirección de Fiscalización (asanchezu@dian.gov.co) y al **Dr. Nelson León Mejía** en la Subdirección de Fiscalización Aduanera (mmejiaa@dian.gov.co). Solicitamos que ellos también sean convocados en el desarrollo de la correspondiente Audiencia.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Enviado: miércoles, 22 de enero de 2025 17:48

Para: fmelo@mincit.gov.co <fmelo@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>;

pjimenez@mincit.gov.co <pjimenez@mincit.gov.co>; Ivan Dario Bolaños Montero - Cont <ibolanos@mincit.gov.co>;
info@mincit.gov.co <info@mincit.gov.co>

Cc: Gerencia@manoplas.com.co <Gerencia@manoplas.com.co>; gerencia@formaplax.com <gerencia@formaplax.com>; Asociada Legal B <asociadal@legalb.co>

Asunto: Reiteración: Solicitud de celebración de audiencia en desarrollo de la investigación antidumping por examen de extinción Expediente D-215-69-13

Señor
Francisco Melo Rodríguez
Director de Comercio Exterior

Señor
Pedro Donado Jimenez
Coordinador del Grupo de Dumping

Referencia: Solicitud de celebración de audiencia en desarrollo de la investigación antidumping por examen de extinción **Expediente D-215-69-136**

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de FORMAPLAX S.A.S. y METAL ACRILATO S.A., según el poder que me fue conferido y que está en el Expediente, por medio del presente escrito me permito reiterar la solicitud de una audiencia pública en el marco de la investigación por examen de extinción.

Considerando la Resolución 421 del 2024 nos permitimos solicitar **la celebración de una audiencia** en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.7.11.6 del Decreto 1794 de 2020 y en la circular 017 del 16 de agosto de 2022 emitida por la Dirección de Comercio Exterior.

Adicionalmente solicitamos que en la citación a la audiencia se convoque al **Comité de Prácticas Comerciales** a través de los funcionarios o representantes que el Comité designe para ello con el fin de que éste conozca de primera mano los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas.

Igualmente reiteramos que en la solicitud de la convocatoria de los demás interesados en el desarrollo de la presente investigación. Agradecemos en especial se solicite la participación de los funcionarios de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, que se consideren, en especial considerando las pruebas en materia de elusión presentadas y que entendemos han sido incorporadas al Expediente, y que siguen siendo revisadas en la investigación paralela de oficio de conforme a la ultima comunicación están coordinando con la DIAN.

Esta solicitud se presentó dentro del término establecido por el Decreto 1794 de 2020, esto es, tres (3) días antes del vencimiento del término para práctica de pruebas establecido en la Resolución 421 de 2024 el pasado 8 de enero, tal como consta abajo, y se reitera nuevamente por esta vía.

Atentamente,

Juan David Barbosa Mariño
C.C. 79.984.338 de Bogotá
T.P. No. 138.153 del C.S. de la J.

De: Legal B SAS BIC

Enviado: miércoles, 8 de enero de 2025 11:49

Para: fmelo@mincit.gov.co <fmelo@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Ivan Dario Bolaños Montero - Cont <ibolanos@mincit.gov.co>; info@mincit.gov.co <info@mincit.gov.co>

Cc: Gerencia@manoplas.com.co <Gerencia@manoplas.com.co>; gerencia@formaplax.com <gerencia@formaplax.com>; Asociada Legal B <asociadal@legalb.co>

Asunto: Solicitud de celebración de audiencia en desarrollo de la investigación antidumping por examen de extinción Expediente D-215-69-136

Señor
Francisco Melo Rodríguez
Director de Comercio Exterior

Señor
Luciano Chaparro
Coordinador del Grupo de Dumping

Referencia: Solicitud de celebración de audiencia en desarrollo de la investigación antidumping por examen de extinción **Expediente D-215-69-136**

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de FORMAPLAX S.A.S. y METAL ACRILATO S.A., según el poder que me fue conferido y que está en el Expediente, por medio del presente escrito me permito solicitar una audiencia pública en el marco de la investigación por examen de extinción.

Considerando la Resolución 421 del 2024 nos permitimos solicitar **la celebración de una audiencia** en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.7.11.6 del Decreto 1794 de 2020 y en la circular 017 del 16 de agosto de 2022 emitida por la Dirección de Comercio Exterior.

Adicionalmente solicitamos que en la citación a la audiencia se convoque al **Comité de Prácticas Comerciales** a través de los funcionarios o representantes que el Comité designe para ello con el fin de que éste conozca de primera mano los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas.

Igualmente solicitamos la convocatoria de los demás interesados en el desarrollo de la presente investigación. Agradecemos en especial se solicite la participación de los funcionarios de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, que se consideren, en especial considerando las pruebas en materia de elusión presentadas y que entendemos han sido incorporadas al Expediente.

Esta solicitud se presenta dentro del término establecido por el Decreto 1794 de 2020, esto es, tres (3) días antes del vencimiento del término para práctica de pruebas establecido en la Resolución 421 de 2024.

Atentamente,

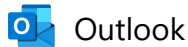
Juan David Barbosa Mariño

C.C. 79.984.338 de Bogotá

T.P. No. 138.153 del C.S. de la J.

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



RV: ED-215-69-136 Estado de actualización del Expediente para poder presentar Alegatos de Conclusión

Desde Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Fecha Jue 15/05/2025 9:52 AM

Para Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

CC Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>

SANDRA M,

Para incorporar al Expediente ED-215-69-136 de **láminas de acrílico**, remito Memorial presentado por apoderado de las sociedades FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601

Grupo Dumping y Subvenciones

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Legal B SAS BIC [<mailto:juan.barbosa@legalb.co>]

Enviado el: jueves, 15 de mayo de 2025 8:30 a. m.

Para: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

CC: Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; Felipe Ramirez <gerencia@formaplast.com>; Gustavo Torres <gerencia@manoplas.com.co>

Asunto: ED-215-69-136 Estado de actualización del Expediente para poder presentar Alegatos de Conclusión

Respetados Dr. Carlos Camacho y Dr. Luciano Chaparro,

En virtud que por la [Resolución 076 del 7 de abril de 2025](#), publicada en el Diario Oficial No. 53.082 del 7 de abril de 2025, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo extendió los términos de presentación de alegatos, desde el 15 y hasta el 28 de mayo de 2025, para poder presentar los alegatos de conclusión agradecemos nos confirmen por esta vía y de ser afirmativo se ingrese al Expediente, las respuestas por parte de Crystacril a nuestras preguntas formuladas en virtud de la audiencia y

sobre las que la Autoridad dio un término para dar respuesta que venció el pasado 29 de abril de 2025, sin que a hoy se encuentren en el Expediente, por lo menos hasta el Tomo 17 - encontrándose solamente nuestra respuesta e intervención y las respuestas de BOLD Plásticos SAS.

De igual forma agradecemos incorporar en el expediente la respuesta que recibieron ustedes mediante oficio número 100170413-362 de 28 de septiembre de 2023 de la DIAN, y al que ustedes hicieron referencia en la comunicación enviada el 4 de diciembre de 2023 (Radicación No. 1-2023-043665). Sobre la misma hemos solicitado una actualización a la DIAN, que agradecemos también incorporen al Expediente o hagan referencia si está siendo considerado en los Hechos Esenciales.

Finalmente agradecemos indicarnos si recibieron la respuesta a las consultas formuladas por ustedes a Procolombia en Indonesia que la Dra. Eloísa Fernández envió en el año 2024, específicamente a la Doctora BEATRIZ EUGENIA BARRET.

Respetuosamente,

Juan David Barbosa
Apoderado de Formaplast y Manoplast

Radicación

1-2025-015277

Fecha de radicación

2025-05-15 8:31:19 AM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

Legal B SAS BIC

Nro Identificación

Tipo persona

Natural

Celular

Telefono

Correo electrónico

juan.barbosa@legalb.co

Ciudad

Dirección de respuesta

Firmante

JUAN DAVID BARBOSA

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Dependencia / Funcionario

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

TIPO DOCUMENTAL
Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA
Asunto
ED-215-69-136 ESTADO DE ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA PODER PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
Nro radicación de origen
Fecha del documento
2025-05-15
Nro radicación de referencia
Nro Folios
1
Nro anexos
0
Descripción de anexos
Nro guía
Courrier

COPIA
Dependencia
ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES - LUCIANO CHAPARRO BARRERA

ANEXOS

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: Carlos Andres Camacho Nieto; Luciano Chaparro; info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 15 de mayo de 2025 8:30:00 a. m.

Asunto: ED-215-69-136 Estado de actualización del Expediente para poder presentar Alegatos de Conclusión
Respetados Dr. Carlos Camacho y Dr. Luciano Chaparro,

En virtud que por la [Resolución 076 del 7 de abril de 2025](#), publicada en el Diario Oficial No. 53.082 del 7 de abril de 2025, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo extendió los términos de presentación de alegatos, desde el 15 y hasta el 28 de mayo de 2025, para poder presentar los alegatos de conclusión agradecemos nos confirmen por esta vía y de ser afirmativo se ingrese al Expediente, las respuestas por parte de Crystacril a nuestras preguntas formuladas en virtud de la audiencia y sobre las que la Autoridad dio un término para dar respuesta que venció el pasado 29 de abril de 2025, sin que a hoy se encuentren en el Expediente, por lo menos hasta el Tomo 17 - encontrándose solamente nuestra respuesta e intervención y las respuestas de BOLD Plásticos SAS.

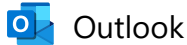
De igual forma agradecemos incorporar en el expediente la respuesta que recibieron ustedes mediante oficio número 100170413-362 de 28 de septiembre de 2023 de la DIAN, y al que ustedes hicieron referencia en la comunicación enviada el 4 de diciembre de 2023 (Radicación No. 1-2023-043665). Sobre la misma hemos solicitado una actualización a la DIAN, que agradecemos también incorporen al Expediente o hagan referencia si está siendo considerado en los Hechos Esenciales.

Finalmente agradecemos indicarnos si recibieron la respuesta a las consultas formuladas por ustedes a Procolombia en Indonesia que la Dra. Eloísa Fernández envió en el año 2024, específicamente a la Doctora BEATRIZ EUGENIA BARRET.

Respetuosamente,

Juan David Barbosa
Apoderado de Formaplast y Manoplast

Anexos:



RV: Prueba Adicional presentada por Manoplas ED-215-69-136

Desde Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Fecha Jue 22/05/2025 11:03 AM

Para Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

UTF-8Memorial pruebas Manoplas_confidencial.pdf; UTF-8Memorial pruebas Manoplas_público.pdf;

Pedro,
Favor revisar este tema.

Sandra,
Favor **incluir** en el expediente de láminas de acrílico.

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Legal B SAS BIC [mailto:juan.barbosa@legalb.co]

Enviado el: martes, 13 de mayo de 2025 9:53 p. m.

Para: Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

CC: Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Anwarelmuffy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: Prueba Adicional presentada por Manoplas ED-215-69-136

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Dr. Carlos Camacho

Subdirector de Prácticas Comerciales

Dr. Luciano Chaparro

Coordinador del Grupo de Dumping

Ciudad

Referencia: Memorial – prueba adicionales de la elusión del derecho antidumping - CONFIDENCIAL Y PUBLICO ED-215-69-136

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de MANOPLAS, me permito presentar nuevas pruebas que se anexan al presente escrito y que muestran claramente la práctica de elusión del derecho antidumping por parte de JUMEI ACRILIC, reiterando la necesidad que se amplie la investigación o se de inició a las importaciones de Tailandia, Indonesia y Malasia.

Se envían dos archivos con las versiones pública y confidencial del memorial.

Cordialmente,

Juan David Barbosa Mariño

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Dr. Carlos Camacho

Subdirector de Prácticas Comerciales

Dr. Luciano Chaparro

Coordinador del Grupo de Dumping

Ciudad

Referencia: Memorial – prueba de la elusión del derecho antidumping en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 – **VERSIÓN PÚBLICA**

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de METAL ACRILATO S.A identificada con NIT 811012912, sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se encuentra en el Expediente, y conforme al poder que se adjuntó en el Expediente, me permito presentar las pruebas que se anexan al presente escrito y que muestran claramente las prácticas de elusión del derecho antidumping que practican los exportadores de lámina acrílica en China.

Oportunidad

El presente memorial se presenta dentro del periodo probatorio establecido para la presente investigación, el cual vence el 14 de mayo de 2025.

PRUEBA QUE EVIDENCIA LA ELUSION

Las pruebas que se aportan a continuación permiten confirmar que existe una práctica de elusión del derecho antidumping impuesto en la Resolución 281 de 2021 a las importaciones de lámina acrílica provenientes de China, que involucra a Malasia, Tailandia e Indonesia, tal y como se ha expresado de manera reiterada en la presente investigación y que consta también en las demás pruebas que ya han sido aportadas y obran en el expediente.

En este memorial se adjuntan al presente escrito prueba de las comunicaciones del proveedor JUMEI ACRYLIC en las que se puede ver cómo un importador solicita un Certificado de Origen no Preferencial.

A pesar de que se trata de un proveedor de China, JUMEI ACRYLIC, tal y como se ha reconocido ya en el Expediente, este envía desde Tailandia los productos a Colombia y ofrece un certificado de origen de Tailandia, bajo el nombre de otra empresa. Esto es una clara prueba de que los proveedores están realizando trasbordos para declarar origen de otro país y de esta forma eludir la medida antidumping.¹

IMAGEN CONFIDENCIAL

¹ Traducción del contenido de la comunicación a español:

Importador: "Buenos días,

Me podrías ayudar con enviar el certificado de origen no preferencial, lo están requiriendo de nuestra agencia de aduanas.

Agradezco la gestión"

JUMEI ACRYLIC: "Estimado Jhon

Gracias por tu confirmación, procederemos con el CO [certificado de origen] de conformidad."

JUMEI ACRYLIC: "Estimado Jhon,

Necesitas el CO como en este formato de abajo? Por favor ayúdame a confirmar. Gracias

No hemos emitido la versión de los documentos que adjuntaste. Estaría OK si el importador firma y sella el formato?"

IMAGEN CONFIDENCIAL

IMAGEN CONFIDENCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Por otro lado, como se puede ver en la importación soportada en la Declaración de Importación con fecha de julio del 2023 que se reproduce, esta importación estaba sujeta al pago de derechos antidumping, no obstante no se liquidó valor alguno por este concepto, tal y como se ve en la declaración. Esto resulta relevante si se considera que ningún importador – Parte Interesada – a presentando sus declaraciones de importación y sólo dos de ellos se hicieron partícipes en la Audiencia.

IMAGEN CONFIDENCIAL

Para esta operación, tal y como se ha indicado desde el año 2022 la agencia de aduanas no identificó que se trataba de una importación sujeta al pago de derechos antidumping, por lo que no informó al importador sobre esta obligación y el sistema aduanero igual le permitió avanzar con la nacionalización, ya que tampoco la autoridad aduanera identificó la inconsistencia en la declaración de importación y el no pago de la obligación correspondiente.

Esto demuestra la ineficiencia que ha tenido el derecho antidumping desde su imposición, y que éste no está siendo pagado cuando procede, dado que los actores responsables de verificar el cumplimiento de las normas aplicables (importador y agencia de aduanas) ignoraron que se trataba de una importación cobijada por la medida antidumping impuesta, así como la DIAN en su labor de control y fiscalización tampoco está exigiendo el pago del derecho cuando procede.

Teniendo en cuenta que las pruebas antes referidas se aporta en desarrollo del marco probatorio de la presente investigación, y dada la sensibilidad de la información, para estos efectos se mantiene anonimizada la identidad del importador, y se solicita a la autoridad guardar la confidencialidad de la prueba aportada. Esto con el fin de guardar la reserva prevista para los procesos de delación frente al exportador que involucra varios importadores.

Esto junto con el resto de importaciones permite concluir que es necesario extender la medida antidumping a las importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia, los cuales están siendo utilizados por los proveedores para realizar trasbordos que permiten eludir el derecho antidumping. Por tanto solicitamos se tenga en cuenta para el análisis de las prácticas de elusión en la presente investigación.

CONFIDENCIALIDAD

Dado el carácter sensible de las pruebas aquí aportadas agradecemos a la autoridad dar tratamiento confidencial a la información contenida en las pruebas aportadas. Por lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en materia de confidencialidad en el Decreto 1794 de 2020 y demás normas aplicables, se aporta la correspondiente versión pública del presente memorial para su inclusión en el expediente.

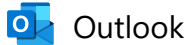
Atentamente,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

C.C. 79.984.338 de Bogotá

T.P. no. 138.153 del C.S. de la J.

Apoderado de Metal Acrilato S.A



RV: Prueba Adicional presentada por Manoplas ED-215-69-136

Desde Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Fecha Jue 22/05/2025 11:31 AM

Para Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

CC Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

UTF-8Memorial pruebas Manoplas_confidencial.pdf; UTF-8Memorial pruebas Manoplas_público.pdf;

SANDRA M,

Para incorporar al Expediente ED-215-69-136 de **láminas de acrílico**, remito memorial – Prueba Adicional presentada por Manoplas ED-215-69-136, **22 de mayo de 2025**. Versión **CONFIDENCIAL y PÚBLICA**.
ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

DESCARGAR DE GESTION DOCUMENTAL. Dejar nota "Esta información se incorporó al expediente y se resuelve en el desarrollo de la investigación"

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601

Grupo Dumping y Subvenciones

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Legal B SAS BIC [<mailto:juan.barbosa@legalb.co>]

Enviado el: jueves, 22 de mayo de 2025 8:46 a. m.

Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>

CC: Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: RV: Prueba Adicional presentada por Manoplas ED-215-69-136

Dr. Carlos Camacho

Subdirector de Prácticas Comerciales

Dr. Luciano Chaparro

Coordinador del Grupo de Dumping**Ciudad****Referencia: Inclusión en el Expediente del Memorial – prueba adicionales de la elusión del derecho antidumping - PUBLICO ED-215-69-136**

Respetados Drs.

Tal como se puede ver en el correo de abajo, agradecemos incluir la prueba aportada por Manoplas al expediente en su versión publica para efectos de evitar cualquier reclamo de las otras Partes Interesadas. La que se incluyó no corresponde al correo, sino que consiste en otra prueba aportada por Formaplast, la cual se repitió dos veces en el archivo. Es preciso indicar que esta prueba fue aportada durante el periodo probatorio, tal y como pueden confirmar en el correo electrónico junto con los archivos enviados.

Esta prueba fue remitida también a la DIAN por solicitud de ellos en versión confidencial.

De igual frente a los correos que anteriormente enviamos agradecemos nos puedan confirmar lo solicitado:

1. *De igual forma agradecemos incorporar en el expediente la respuesta que recibieron ustedes mediante oficio número 100170413-362 de 28 de septiembre de 2023 de la DIAN, y al que ustedes hicieron referencia en la comunicación enviada el 4 de diciembre de 2023 (Radicación No. 1-2023-043665). Sobre la misma hemos solicitado una actualización a la DIAN, que agradecemos también incorporen al Expediente o hagan referencia si está siendo considerado en los Hechos Esenciales.*
2. *Finalmente agradecemos indicarnos si recibieron la respuesta a las consultas formuladas por ustedes a Procolombia en Indonesia que la Dra. Eloísa Fernández envió en el año 2024, específicamente a la Doctora BEATRIZ EUGENIA BARRET.*

Respetuosamente,

Juan David Barbosa Mariño
Apoderado de Manoplas

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Enviado: martes, 13 de mayo de 2025 21:53

Para: fmelo@mincit.gov.co <fmelo@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

Cc: Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Anwarelmufly Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: Prueba Adicional presentada por Manoplas ED-215-69-136

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Dr. Carlos Camacho

Subdirector de Prácticas Comerciales

Dr. Luciano Chaparro

Coordinador del Grupo de Dumping

Ciudad

Referencia: Memorial – prueba adicionales de la elusión del derecho antidumping - CONFIDENCIAL Y PUBLICO ED-215-69-136

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de MANOPLAS, me permito presentar nuevas pruebas que se anexan al presente escrito y que muestran claramente la práctica de elusión del derecho antidumping por parte de JUMEI ACRILIC, reiterando la necesidad que se amplie la investigación o se de inició a las importaciones de Tailandia, Indonesia y Malasia.

Se envían dos archivos con las versiones pública y confidencial del memorial.

Cordialmente,

Juan David Barbosa Mariño

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Dr. Carlos Camacho

Subdirector de Prácticas Comerciales

Dr. Luciano Chaparro

Coordinador del Grupo de Dumping

Ciudad

Referencia: Memorial – prueba de la elusión del derecho antidumping en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 – **VERSIÓN PÚBLICA**

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de METAL ACRILATO S.A identificada con NIT 811012912, sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se encuentra en el Expediente, y conforme al poder que se adjuntó en el Expediente, me permito presentar las pruebas que se anexan al presente escrito y que muestran claramente las prácticas de elusión del derecho antidumping que practican los exportadores de lámina acrílica en China.

Oportunidad

El presente memorial se presenta dentro del periodo probatorio establecido para la presente investigación, el cual vence el 14 de mayo de 2025.

PRUEBA QUE EVIDENCIA LA ELUSION

Las pruebas que se aportan a continuación permiten confirmar que existe una práctica de elusión del derecho antidumping impuesto en la Resolución 281 de 2021 a las importaciones de lámina acrílica provenientes de China, que involucra a Malasia, Tailandia e Indonesia, tal y como se ha expresado de manera reiterada en la presente investigación y que consta también en las demás pruebas que ya han sido aportadas y obran en el expediente.

En este memorial se adjuntan al presente escrito prueba de las comunicaciones del proveedor JUMEI ACRYLIC en las que se puede ver cómo un importador solicita un Certificado de Origen no Preferencial.

A pesar de que se trata de un proveedor de China, JUMEI ACRYLIC, tal y como se ha reconocido ya en el Expediente, este envía desde Tailandia los productos a Colombia y ofrece un certificado de origen de Tailandia, bajo el nombre de otra empresa. Esto es una clara prueba de que los proveedores están realizando trasbordos para declarar origen de otro país y de esta forma eludir la medida antidumping.¹

IMAGEN CONFIDENCIAL

¹ Traducción del contenido de la comunicación a español:

Importador: "Buenos días,

Me podrías ayudar con enviar el certificado de origen no preferencial, lo están requiriendo de nuestra agencia de aduanas.

Agradezco la gestión"

JUMEI ACRYLIC: "Estimado Jhon

Gracias por tu confirmación, procederemos con el CO [certificado de origen] de conformidad."

JUMEI ACRYLIC: "Estimado Jhon,

Necesitas el CO como en este formato de abajo? Por favor ayúdame a confirmar. Gracias

No hemos emitido la versión de los documentos que adjuntaste. Estaría OK si el importador firma y sella el formato?"

IMAGEN CONFIDENCIAL

IMAGEN CONFIDENCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Por otro lado, como se puede ver en la importación soportada en la Declaración de Importación con fecha de julio del 2023 que se reproduce, esta importación estaba sujeta al pago de derechos antidumping, no obstante no se liquidó valor alguno por este concepto, tal y como se ve en la declaración. Esto resulta relevante si se considera que ningún importador – Parte Interesada – a presentando sus declaraciones de importación y sólo dos de ellos se hicieron partícipes en la Audiencia.

IMAGEN CONFIDENCIAL

Para esta operación, tal y como se ha indicado desde el año 2022 la agencia de aduanas no identificó que se trataba de una importación sujeta al pago de derechos antidumping, por lo que no informó al importador sobre esta obligación y el sistema aduanero igual le permitió avanzar con la nacionalización, ya que tampoco la autoridad aduanera identificó la inconsistencia en la declaración de importación y el no pago de la obligación correspondiente.

Esto demuestra la ineficiencia que ha tenido el derecho antidumping desde su imposición, y que éste no está siendo pagado cuando procede, dado que los actores responsables de verificar el cumplimiento de las normas aplicables (importador y agencia de aduanas) ignoraron que se trataba de una importación cobijada por la medida antidumping impuesta, así como la DIAN en su labor de control y fiscalización tampoco está exigiendo el pago del derecho cuando procede.

Teniendo en cuenta que las pruebas antes referidas se aporta en desarrollo del marco probatorio de la presente investigación, y dada la sensibilidad de la información, para estos efectos se mantiene anonimizada la identidad del importador, y se solicita a la autoridad guardar la confidencialidad de la prueba aportada. Esto con el fin de guardar la reserva prevista para los procesos de delación frente al exportador que involucra varios importadores.

Esto junto con el resto de importaciones permite concluir que es necesario extender la medida antidumping a las importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia, los cuales están siendo utilizados por los proveedores para realizar trasbordos que permiten eludir el derecho antidumping. Por tanto solicitamos se tenga en cuenta para el análisis de las prácticas de elusión en la presente investigación.

CONFIDENCIALIDAD

Dado el carácter sensible de las pruebas aquí aportadas agradecemos a la autoridad dar tratamiento confidencial a la información contenida en las pruebas aportadas. Por lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en materia de confidencialidad en el Decreto 1794 de 2020 y demás normas aplicables, se aporta la correspondiente versión pública del presente memorial para su inclusión en el expediente.

Atentamente,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

C.C. 79.984.338 de Bogotá

T.P. no. 138.153 del C.S. de la J.

Apoderado de Metal Acrilato S.A

2025-05-22 8:50:04 AM

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto	
PRUEBA ADICIONAL PRESENTADA POR MANOPLAS ED-215-69-136	
Nro radicación de origen	
Fecha del documento	
2025-05-22	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
2	
Descripción de anexos	
Nro guía	
Mail	
Courrier	
COPIA	
Dependencia	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: Luciano Chaparro; Carlos Andres Camacho Nieto (info@mincit.gov.co)

Fecha: 22 de mayo de 2025 8:46:29 a. m.

Asunto: RV: Prueba Adicional presentada por Manoplas ED-215-69-136

Dr. Carlos Camacho

Subdirector de Prácticas Comerciales

Dr. Luciano Chaparro

Coordinador del Grupo de Dumping

Ciudad

Referencia: Inclusión en el Expediente del Memorial – prueba adicionales de la elusión del derecho antidumping - PUBLICO ED-215-69-136

Respetados Drs.

Tal como se puede ver en el correo de abajo, agradecemos incluir la prueba aportada por Manoplas al expediente en su versión publica para efectos de evitar cualquier reclamo de las otras Partes Interesadas. La que se incluyó no corresponde al correo, sino que consiste en otra prueba aportada por Formaplast, la cual se repitió dos veces en el archivo. Es preciso indicar que esta prueba fue aportada durante el periodo probatorio, tal y como pueden confirmar en el correo electrónico junto con los archivos enviados.

Esta prueba fue remitida también a la DIAN por solicitud de ellos en versión confidencial.

De igual frente a los correos que anteriormente enviamos agradecemos nos puedan confirmar lo solicitado:

- 1. De igual forma agradecemos incorporar en el expediente la respuesta que recibieron ustedes mediante oficio número 100170413-362 de 28 de septiembre de 2023 de la DIAN, y al que ustedes hicieron referencia en la comunicación enviada el 4 de diciembre de 2023 (Radicación No. 1-2023-043665). Sobre la misma hemos solicitado una actualización a la DIAN, que agradecemos también incorporen al Expediente o hagan referencia si está siendo considerado en los Hechos Esenciales.*
- 2. Finalmente agradecemos indicarnos si recibieron la respuesta a las consultas formuladas por ustedes a Procolombia en Indonesia que la Dra. Eloísa Fernández envió en el año 2024, específicamente a la Doctora BEATRIZ EUGENIA BARRET.*

Respetuosamente,

Juan David Barbosa Mariño

Apoderado de Manoplas

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Enviado: martes, 13 de mayo de 2025 21:53

Para: fmelo@mincit.gov.co <fmelo@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

Cc: Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Anwarelmufly Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: Prueba Adicional presentada por Manoplas ED-215-69-136

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Dr. Carlos Camacho

Subdirector de Prácticas Comerciales

Dr. Luciano Chaparro

Coordinador del Grupo de Dumping

Ciudad

Referencia: Memorial – prueba adicionales de la elusión del derecho antidumping - CONFIDENCIAL Y PUBLICO ED-215-69-136

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de MANOPLAS, me permito presentar nuevas pruebas que se anexan al presente escrito y que muestran claramente la práctica de elusión del derecho antidumping por parte de JUMEI ACRILIC, reiterando la necesidad que se amplie la investigación o se de inició a las importaciones de Tailandia, Indonesia y Malasia.

Se envían dos archivos con las versiones pública y confidencial del memorial.

Cordialmente,

Juan David Barbosa Mariño

Anexos: UTF-8Memorial pruebas Manoplas_confidencial.pdf;UTF-8Memorial pruebas Manoplas_publico.pdf;

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Dr. Carlos Camacho

Subdirector de Prácticas Comerciales

Dr. Luciano Chaparro

Coordinador del Grupo de Dumping

Ciudad

Referencia: Memorial – prueba de la elusión del derecho antidumping en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 – **VERSIÓN PÚBLICA**

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de METAL ACRILATO S.A identificada con NIT 811012912, sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se encuentra en el Expediente, y conforme al poder que se adjuntó en el Expediente, me permito presentar las pruebas que se anexan al presente escrito y que muestran claramente las prácticas de elusión del derecho antidumping que practican los exportadores de lámina acrílica en China.

Oportunidad

El presente memorial se presenta dentro del periodo probatorio establecido para la presente investigación, el cual vence el 14 de mayo de 2025.

PRUEBA QUE EVIDENCIA LA ELUSION

Las pruebas que se aportan a continuación permiten confirmar que existe una práctica de elusión del derecho antidumping impuesto en la Resolución 281 de 2021 a las importaciones de lámina acrílica provenientes de China, que involucra a Malasia, Tailandia e Indonesia, tal y como se ha expresado de manera reiterada en la presente investigación y que consta también en las demás pruebas que ya han sido aportadas y obran en el expediente.

En este memorial se adjuntan al presente escrito prueba de las comunicaciones del proveedor JUMEI ACRYLIC en las que se puede ver cómo un importador solicita un Certificado de Origen no Preferencial.

A pesar de que se trata de un proveedor de China, JUMEI ACRYLIC, tal y como se ha reconocido ya en el Expediente, este envía desde Tailandia los productos a Colombia y ofrece un certificado de origen de Tailandia, bajo el nombre de otra empresa. Esto es una clara prueba de que los proveedores están realizando trasbordos para declarar origen de otro país y de esta forma eludir la medida antidumping.¹

IMAGEN CONFIDENCIAL

¹ Traducción del contenido de la comunicación a español:

Importador: "Buenos días,

Me podrías ayudar con enviar el certificado de origen no preferencial, lo están requiriendo de nuestra agencia de aduanas.

Agradezco la gestión"

JUMEI ACRYLIC: "Estimado Jhon

Gracias por tu confirmación, procederemos con el CO [certificado de origen] de conformidad."

JUMEI ACRYLIC: "Estimado Jhon,

Necesitas el CO como en este formato de abajo? Por favor ayúdame a confirmar. Gracias

No hemos emitido la versión de los documentos que adjuntaste. Estaría OK si el importador firma y sella el formato?"

IMAGEN CONFIDENCIAL

IMAGEN CONFIDENCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Por otro lado, como se puede ver en la importación soportada en la Declaración de Importación con fecha de julio del 2023 que se reproduce, esta importación estaba sujeta al pago de derechos antidumping, no obstante no se liquidó valor alguno por este concepto, tal y como se ve en la declaración. Esto resulta relevante si se considera que ningún importador – Parte Interesada – a presentando sus declaraciones de importación y sólo dos de ellos se hicieron partícipes en la Audiencia.

IMAGEN CONFIDENCIAL

Para esta operación, tal y como se ha indicado desde el año 2022 la agencia de aduanas no identificó que se trataba de una importación sujeta al pago de derechos antidumping, por lo que no informó al importador sobre esta obligación y el sistema aduanero igual le permitió avanzar con la nacionalización, ya que tampoco la autoridad aduanera identificó la inconsistencia en la declaración de importación y el no pago de la obligación correspondiente.

Esto demuestra la ineficiencia que ha tenido el derecho antidumping desde su imposición, y que éste no está siendo pagado cuando procede, dado que los actores responsables de verificar el cumplimiento de las normas aplicables (importador y agencia de aduanas) ignoraron que se trataba de una importación cobijada por la medida antidumping impuesta, así como la DIAN en su labor de control y fiscalización tampoco está exigiendo el pago del derecho cuando procede.

Teniendo en cuenta que las pruebas antes referidas se aporta en desarrollo del marco probatorio de la presente investigación, y dada la sensibilidad de la información, para estos efectos se mantiene anonimizada la identidad del importador, y se solicita a la autoridad guardar la confidencialidad de la prueba aportada. Esto con el fin de guardar la reserva prevista para los procesos de delación frente al exportador que involucra varios importadores.

Esto junto con el resto de importaciones permite concluir que es necesario extender la medida antidumping a las importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia, los cuales están siendo utilizados por los proveedores para realizar trasbordos que permiten eludir el derecho antidumping. Por tanto solicitamos se tenga en cuenta para el análisis de las prácticas de elusión en la presente investigación.

CONFIDENCIALIDAD

Dado el carácter sensible de las pruebas aquí aportadas agradecemos a la autoridad dar tratamiento confidencial a la información contenida en las pruebas aportadas. Por lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en materia de confidencialidad en el Decreto 1794 de 2020 y demás normas aplicables, se aporta la correspondiente versión pública del presente memorial para su inclusión en el expediente.

Atentamente,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

C.C. 79.984.338 de Bogotá

T.P. no. 138.153 del C.S. de la J.

Apoderado de Metal Acrilato S.A

2025-05-23 9:37:25 AM

JUAN DAVID BARBOSA

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto	
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN – EXAMEN DE EXTINCIÓN. ANTIDUMPING Y ELUSIÓN DEL MISMO EN IMPORTACIONES DE LÁMINAS ACRÍLICAS	
Nro radicación de origen	
Fecha del documento	
2025-05-23	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
1	
Descripción de anexos	
Nro guía	
Courrier	
COPIA	
Dependencia	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: Francisco Melo Rodríguez; Carlos Andres Camacho Nieto; Luciano Chaparro; ANDRES ESTEBAN ORDOÑEZ PEREZ (info@mincit.gov.co)

Fecha: 23 de mayo de 2025 9:33:07 a. m.

Asunto: Alegatos de conclusión – Examen de extinción. Antidumping y Elusión del mismo en importaciones de láminas acrílicas

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Dr. Carlos Camacho

Subdirector de Prácticas Comerciales

Dr. Andrés Esteban Ordoñez Pérez

Dirección de Gestión de Aduanas

DIAN

Respetados Doctores,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la sociedad **FORMAPLAX S.A.S** identificada con NIT No. 900502485 y **METAL ACRILATO S.A** identificada con NIT. No. 811012912, amablemente me permito adjuntar en una misma versión PUBLICA y CONFIDENCIAL presentar los alegatos de conclusión en el marco del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 solicitando que se renueven por otros 5 años modificando el derecho a un ad valorem igual o superior a 56,35% y se resuelva a partir de las pruebas que reposan en el Expediente en lo que respecta al tema de la elusión probada desde Malasia, Indonesia y Tailandia. Estos se presentan antes del 28 de mayo de este año, que es la oportunidad establecida por la Dirección de Comercio Exterior para radicar los mismos.

Hemos incluido en copia a la **Dirección de Gestión de Aduanas, Dr. Andrés Esteban Ordoñez Pérez**, en su calidad de Miembro del Comité de Prácticas Comerciales con voz y voto, y considerando que solicitamos incluir en la prórroga del derecho a las importaciones provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia, en tanto estos orígenes están permitiendo la elusión de la medida, ingresando el producto considerado a precios de dumping y en consecuencia causando un daño a la Rama de Producción Nacional en los términos del artículo 2.2.3.7.6.14. del Decreto 1794 de 2020. Lo anterior ya que dentro del periodo probatorio y antes incluso, desde el año 2022, se ha solicitado aportar a la DIAN las pruebas y documentación con que cuenta a la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Respetuosamente,

Juan David Barbosa Mariño

Anexos: Alegatos de Conclusión láminas Final Publico Confidencial.pdf;

Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Carlos Andrés Camacho Nieto

Subdirector de Prácticas Comerciales

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Luciano Chaparro Barrera

Coordinador Grupo Antidumping

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Referencia: Alegatos de conclusión – Examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 y solicitud en los términos del artículo 2.2.3.7.6.14. del Decreto 1794 de 2020.

Expediente: ED-215-69-136. **Público y Confidencial**

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la sociedad **FORMAPLAX S.A.S** identificada con NIT No. 900502485 y **METAL ACRILATO S.A** identificada con NIT. No. 811012912, amablemente me permito presentar los alegatos de conclusión en el marco del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 solicitando que se renueven por otros 5 años modificando el derecho a un ad valorem igual o superior a 56,35% y se resuelva a partir de las pruebas que reposan en el Expediente en lo que respecta al tema de la elusión probada desde Malasia, Indonesia y Tailandia.

A continuación, se exponen los argumentos y comentarios relativos a la investigación en el marco de la revisión del artículo 2.2.3.7.10.3 y frente a las pruebas aportadas en el desarrollo de esta, para que las mismas se consideren en los términos del artículo 2.2.3.7.6.14. del Decreto 1794 de 2020 en materia de la elusión que ha quedado probada.

HECHOS PROBADOS EN EL EXPEDIENTE

Mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, la Dirección de Comercio Exterior impuso derechos antidumping definitivos a las importaciones de láminas de acrílico originarias de China, fijando un precio base FOB de USD 3,93 por kilogramo. Si el precio declarado por el importador es inferior, se aplican los derechos. Desde julio

de 2022, la Rama de Producción Nacional ha alertado a la DIAN sobre posibles elusiones (Radicado 2-2023-013184), frente a lo cual esta ha señalado que la información debe ser tramitada exclusivamente ante la Subdirección de Prácticas Comerciales, autoridad competente según el artículo 2.2.3.7.10.1 del Decreto 1794 de 2020.

El 2 de julio de 2024, las empresas Formaplast y Metal Acrilato solicitaron el examen de extinción del derecho antidumping impuesto en la Resolución 281 de 2021, debido a que la revisión administrativa solicitada en agosto de 2023 (Radicados no. 1-2023-027434 y no. 1-2023-028392) sobre el tema de elusión no había sido resuelta en ese momento. En este contexto, la Dirección de Comercio Exterior, mediante la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024, inició el examen de extinción del derecho antidumping, reconociendo las denuncias y pruebas presentadas e indicando que se acumularían ambos procesos. Mediante la solicitud de la revocatoria de la Resolución 325 se solicitó por parte nuestra se considerará enviar cuestionarios individualizados a Malasia, Tailandia e Indonesia, diferentes a los establecidos, ilustrando como ejemplo otras investigaciones en materia de elusión por ejemplo en Argentina. No obstante la Autoridad indicó que :

“... partiendo de la premisa de que la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 es un acto de trámite, no es procedente la solicitud de revocatoria directa analizada, puesto que dicho acto administrativo no corresponde a un acto administrativo de carácter definitivo en la medida en que no decide directa o indirectamente el trámite administrativo ni imposibilita continuar con la actuación. Razón por la cual esta Dirección procederá a rechazar por improcedente la solicitud de revocatoria directa presentada en contra de la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024.”¹

En posterior comunicación del 21 de enero de 2025 y con ocasión del inicio del examen de extinción, la autoridad manifestó que continua con la evaluación de la elusión a saber:

*“En atención a sus comunicaciones Nos. 1-2023-027434, 1-2024-019964 y 1-2024- 023298, en relación con la solicitud que de “oficio la Subdirección de Prácticas Comerciales inicie un proceso de revisión con el objeto de comprobar los cambios en las circunstancias que motivaron la imposición del derecho antidumping impuesto en el marco de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021”, nos permitimos informarle que a la fecha, el Grupo de Dumping y Subvenciones, **continuará realizando la evaluación del mérito de las solicitudes, antes relacionadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.7.10.1. y 2.2.3.7.10.2. para determinar si existen supuestos de hecho que permitan determinar que efectivamente se presentan cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.** (Radicado no. 2-2025-001261)*

Por lo anterior, se espera que la Autoridad Investigadora y por lo tanto el Comité de Prácticas Comerciales deben pronunciarse respecto a las diferentes pruebas de las distintas conductas de elusión de los derechos antidumping desde Malasia, Indonesia

¹ Resolución 422 del 27 de diciembre de 2024.

y Tailandia, para las que *no existe una causa o justificación económica adecuada* distinta del establecimiento del derecho antidumping, y que son los que justifican la misma en los términos del artículo 2.2.3.7.6.14. del Decreto 1794 de 2020, a saber:

1. El trasbordo del producto chino en terceros países asiáticos para cambiar el origen al momento de importar a Colombia².
2. El inicio e incremento de las importaciones de Malasia (desde enero de 2021 – fecha en la que tanto BOLD PLASTICOS³ como CRISTACRYL⁴ reportan el inicio de las importaciones desde este origen), Indonesia (desde agosto de 2020 por BOLD) y Tailandia (cuyo volumen de importaciones tuvo un crecimiento del 157% entre el 2020 y 2021⁵) desde el momento o justo antes de la apertura de la investigación antidumping contra las importaciones de China en 2020.
3. Empresas Chinas que facturan el kg de lámina acrílica por valor igual o superior al precio base de la medida (\$3.93USD/kg) pero en realidad lo venden a un precio inferior (ej. \$2.45 USD/kg). El cliente hace la transferencia sobre el precio en la factura de \$3.93 USD y posteriormente se devuelve la diferencia a favor del cliente en una cuenta bancaria en el exterior.⁶
4. Empresas Chinas que directamente ofrecen al comprador emitir dos facturas: una por el valor real a pagar y otra indicando un precio por encima del precio base de la medida antidumping para presentar al momento de la importación.⁷
5. Empresas Chinas que en el 2025 están cotizando muy por debajo de lo que distintos importadores reportaron como sus precios en el 2024 y esto queda evidenciado en los distintos correos obtenidos a partir de las cotizaciones obtenidas a partir de haber creado correos de “supuestos importadores” para demostrar la “trazabilidad”.

IMPORTADOR2	NIT	DECLARANT(=) EXPORTADOR (PROVEEDOR)	PAIS	ORIGEN	Valores		PRECIO %	PRECIO % COTIZADO		VARIACION
					Suma de	CANTIDAD		CRISTAL/COLOR	%	
BOLD PLASTICOS S.A.S.	830023585	JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD	CHINA.	CHINA.	24.651	2,95	2,95	2,08	-30%	
ACRILICOS INFINITO S.A.S	901079523	JINAN ALANDS PLASTIC CO., LTD	CHINA.	CHINA.	19.746	3,93	3,93	2,01	-49%	
	901335945	JINAN ALANDS PLASTICS CO., LTD	CHINA.	CHINA.	100.864	3,94	3,94	2,01	-49%	
PRISMA ACRILICOS SAS	860514173	JINAN ALANDS PLASTICS CO LTD	CHINA.	CHINA.	10.239	3,95	3,95	2,01	-50%	
	901076655	JINAN ALANDS PLASTIC CO.LTD	CHINA.	CHINA.	5.022	4,02	4,02	2,01	-50%	
ARKOS SISTEMAS ARQUITECTONICOS S	860506204	ANHUI XINTAO PHOTOELECTRICTECHNOLOGYCO.,LTD	CHINA.	CHINA.	11.300	2,37	2,37	2,08	-12%	
PRINVAL S.A.S	900191610	JINAN ALANDS PLASTIC CO., LTD	CHINA.	CHINA.	10.362	4,11	4,11	2,01	-51%	
SENSAPLAS DE COLOMBIA SAS	835000078	JINAN ALANDS PLASTIC CO. LTD	CHINA.	CHINA.	8.432	3,93	3,93	2,01	-49%	
ACRILICOS ALFA & POLICARBONATOS S	800242502	JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY CO., LTD	CHINA.	CHINA.	5.720	2,18	2,18	2,3	6%	
GRUPO EMPRESARIAL J4 S.A.S	805027150	JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY CO.,LTD	CHINA.	CHINA.	4.685	3,91	3,91	2,3	-41%	
HOME CONCEPTION SAS	804015975	JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY CO.LTD	CHINA.	CHINA.	4.525	2,93	2,93	2,3	-22%	
AC PLASTICOS DEL VALLE SAS	901335945	JINAN ALANDS PLASTICS CO., LTD	CHINA.	CHINA.	3.643	3,93	3,93	2,01	-49%	
CENTRAL DE ACRILICOS S.A.S	804015975	JINBAO PLASTIC CO, LTD.	CHINA.	CHINA.	3.403	4,00	4,00	2,3	-43%	

6. Empresas que tal y como ha quedado probado en el Expediente emiten certificados de origen y no tienen producción en ese país, tal y como ya lo ha reconocido de hecho un importador al indicar como “Actualmente, el proveedor de láminas de acrílico espejo utilizado por Bold Plásticos S.A.S. se encuentra en

² ED-215-69-136. Tomo 18. Página 63 del expediente.

³ ED-215-69-136. Tomo 17. Página 76 del expediente.

⁴ ED-215-69-136. Tomo 18. Página 27 del expediente.

⁵ ED-215-69-136. Tomo 2. Página 158 del expediente.

⁶ ED-215-69-136. Tomo 11. Página 8 del expediente

⁷ ED-215-69-136. Tomo 11. Página 9 del expediente

China, dado que los fabricantes de otros países como Malasia, Tailandia e Indonesia no ofrecen este tipo de producto o no son competitivos en condiciones de calidad, precio o entrega.”⁸

7. Empresas Chinas que en sus cotizaciones presentan precios menores al derecho antidumping pero en las facturas que registran en la base de datos de la DIAN aparecen por encima del derecho antidumping.⁹
8. Evidencias de las conductas de empresas con comunicaciones vía correo electrónico con los proveedores chinos JINBAO GROUP, XINTAO INTERNATIONAL GROUP y ALANDS PLASTIC¹⁰
9. Empresas que utilizan a “trading companies” que no son productoras para importar desde China (LANXI RUIYI IMPORT&EXPORT CO LTD, CMJ BUSINESS; CMJ TRADING LTD y CMJ TRADING AUDIT&INSPECTION) o desde otros países el producto por arriba del derecho antidumping (MDW PLASTICS CORP o GRUPO DC PANAMA).¹¹
10. Incluso empresas en Tailandia como THAI ENTERPRISE GROUP CO LTD, que da esta dirección THAIENTERPRISE7@GMAIL.COM y no aparece como productora. Y que en información de importaciones de esta empresa a otros países (EE,UU) los productos que ofrecen no están relacionados con las láminas acrílicas objeto de la presente investigación.¹²

De igual forma es preciso resaltar que **ninguno de los importadores diligenció respuesta a los cuestionarios aportando sus propios documentos de importación ni siquiera cuando en la Audiencia se hizo referencia a sus facturas**, tal y como es solicitado por la Dirección de Comercio Exterior y ante la solicitud de Audiencia por parte de nosotros, sólo dos de ellos se presentaron indicando sus argumentos frente al tema de elusión de Malasia, Indonesia y Tailandia.

Y es que en el desarrollo de la Audiencia y como resultado de las preguntas quedó probado, tal y se puede confirmar en la grabación de la misma:

1. Que BOLD PLASTICOS, en el desarrollo de la audiencia y aun sabiendo que había sido objeto de una revisión por origen no preferencial (la cual posterior reveló que concluyó con la Resolución 007646 del 12 de septiembre de 2023) no mencionó en la Audiencia sus importaciones de Indonesia y a PT. MARGACIPTA WIRASENTOSA y sólo frente a nuestras preguntas formuladas en el marco de la audiencia con la enumeración de factura que corrigió

⁸ ED-215-69-136. Tomo 17. Página 75 del expediente.

⁹ ED-215-69-136. Tomo 18. Página 38 del expediente.

¹⁰ ED-215-69-136. Tomo 18. Página 37 del expediente.

¹¹ ED-215-69-136. Tomo 17. Página 88 del expediente

¹² ED-215-69-136. Tomo 17. Página 88 del expediente

posteriormente cuando se le preguntó por esa facturas que indicó que fue un error.¹³

- Que ambos participantes evitaron en la Audiencia mencionar que importaban efectivamente de China y sólo frente a las preguntas formuladas en el marco de la audiencia contestaron que sí traen láminas acrílicas de China. Por un lado, Cristacryl realiza compras al proveedor SHANGHAI FOREIGN TRADE ENTERPRISES PUDONG CO. LTD, y confirmó que las compras al proveedor S MDW PLASTICS CORP desde Panamá corresponden a productos originarios de China¹⁴. Así mismo, BOLD PLASTICOS respondió:

“...nos permitimos informar que Bold Plásticos S.A.S. ha realizado compras al proveedor JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO., LTD de China en las fechas 23 de enero de 2024 y 30 de agosto de 2024, correspondientes a las facturas JM-2023-55205 y JM-2024-20835, respectivamente.

No obstante, es importante precisar que el material adquirido corresponde exclusivamente a láminas de acrílico espejo, producto que, aunque se clasifica dentro de la posición arancelaria 3920.51.00, presenta características técnicas, usos y aplicaciones distintas al acrílico convencional objeto de la investigación antidumping. Por lo tanto, lo afirmado en la audiencia debe entenderse en referencia a la mercancía objeto de la investigación antidumping.

*Actualmente, el proveedor de láminas de acrílico espejo utilizado por Bold Plásticos S.A.S. se encuentra en China, dado que **los fabricantes de otros países como Malasia, Tailandia e Indonesia no ofrecen este tipo de producto** o no son competitivos en condiciones de calidad, precio o entrega.”¹⁵(negritas son nuestras)*

- Que a pesar de que BOLD PLÁSTICOS confirmó haber realizado estas importaciones de China, las cuales, considerando la subpartida arancelaria por la que se clasifica el producto, estaban sujetas al pago del derecho antidumping, la información de la DIAN respecto de estas no registra pago alguno por concepto de derechos antidumping por estas importaciones.

FECHA	IMPORTADOR	EXPORTADOR (PROVEEDOR)	PAIS ORIGEN	PARTIDA ARANCELARIA	CANTIDAD	UNIDAD COME	VALOR FOB UNITARIO	VALOR FOB (USD)	PORCENTAJE ANTIDUMPING
2024-01-23	BOLD PLASTICOS S.A.S.	JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD	CHINA.	3920510000	6891,89	KG	2,9	19992,05	0
2024-08-30	BOLD PLASTICOS S.A.S.	JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD	CHINA.	3920510000	17759,28	KG	3	53292,8	0

- Que ambos importadores intervinientes en la audiencia confirmaron que, en el caso de Malasia, las importaciones inician durante la investigación

¹³ “Aprovechamos la oportunidad para precisar que, durante el desarrollo de la audiencia pública, se produjo una imprecisión involuntaria en la exposición de nuestros apoderados, en el sentido de que inicialmente se mencionó que las compras provenían exclusivamente de Malasia.

Aclaremos que las importaciones de láminas acrílicas también provienen de Indonesia, además de Malasia, siempre bajo estricto cumplimiento de la normativa aduanera colombiana y las reglas aplicables al comercio internacional.” (ED-215-69-136. Tomo 17. Página 77 del expediente.)

¹⁴ ED-215-69-136. Tomo 18. Página 16 del expediente.

¹⁵ ED-215-69-136. Tomo 17. Página 74 del expediente

antidumping, en enero de 2021, tal y como lo indica el artículo 2.2.3.7.7.9 del Decreto 1794 de 2020, esto constituye una manifestación de elusión:

“Artículo 2.2.3.7.7.9. Medidas antielusión. Se entiende que hay elusión cuando se produce un cambio de características del comercio entre el país sujeto al derecho antidumping o de terceros países y Colombia, derivado de una práctica, proceso o trabajo para el que no exista una causa o justificación económica adecuada distinta del establecimiento del derecho antidumping, y existan pruebas de que están anulando los efectos correctores del derecho por lo que respecta a precios o cantidades del producto similar.

En caso de elusión de las medidas en vigor, los derechos antidumping establecidos con arreglo al presente Decreto podrán ser ampliados para aplicarse a las importaciones de productos similares o a partes de los mismos procedentes de terceros países o del país sujeto al derecho.”

5. Y que si bien en la respuesta de uno de ellos se hace énfasis que los certificados de origen no preferencial cuando se firman por parte del importador se basan en “el certificado de origen del país de origen”¹⁶, esto no necesariamente significa que no exista mérito para pronunciarse sobre la elusión, pues como ya se ha visto en las pruebas presentadas en esta investigación, el proveedor es quien ofrece emitir un certificado de origen, por ejemplo, de Tailandia o Indonesia, aun cuando la mercancía proviene de China por lo que se hace preciso incorporar en el expediente los hallazgos de la DIAN en este tema y considerar las pruebas aportadas por Manoplas y Formaplas que reposan en el Expediente.

Por todo lo anterior a continuación se presenta los siguientes

ARGUMENTOS PARA CONSIDERACIÓN DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA EN LOS HECHOS ESENCIALES

1. Ha quedado probada la necesidad de renovar el derecho antidumping por otros 5 años

Tal y como consta en las pruebas aportadas y que obran en el expediente, la situación de la Rama de Producción Nacional es muy desfavorable, considerando que el comportamiento de las importaciones de China continúa aumentando, sumado a las importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia, las cuales empezaron a ocurrir o aumentaron significativamente con la apertura de la investigación que concluyó con la imposición de los derechos cuya renovación se pretende en esta investigación.

¹⁶ED-215-69-136. Tomo 18. Página 27 del expediente.

Además, ha quedado probado que Cristacryl tiene la capacidad de producir en Colombia, no obstante, actualmente no produce y se dedica a ofrecer únicamente lámina importada, tal y como lo confirmó en la respuesta que obra en el expediente donde indica que:

“Cristacryl como se informó en la apertura de investigación en el 2020 cerro su planta de producción. Lo cual fue bien sustentado por los peticionarios. Tenemos muy poco inventario de Lamina Acrílica producida por nosotros. Sin embargo en el momento que lo veamos prudente tenemos la capacidad y el “know how” de volver a producir en Colombia dadas las circunstancias adecuadas. De hecho cuando el usuario se dirige a la página de producto y da click sobre lamina acrílica solo mencionamos lamina importada”.

Esto sumado a que ya han desaparecido dos de los solicitantes iniciales, (Acrílicos Serna y A&G Procesos Acrílicos) los cuales ya no figuran en el registro de Productores de Bienes Nacionales, y cuya situación ha sido expuesta en el marco de la presente investigación, mediante la comunicación emitida por Acrílicos Serna en la que manifiesta su no participación en la investigación¹⁷ así como la situación de A&G que se encuentra probada en el expediente.¹⁸ Incluso la propia Autoridad los requirió en el marco de la presente investigación pero no se encuentra evidencia de que estas empresas hubieran respondido.

Por otro lado, cabe indicar que las únicas partes intervinientes en el proceso – CRISTACRYL y BOLD PLÁSTICOS – no se opusieron a la renovación del derecho, tanto en los escritos que han presentado como en la audiencia pública celebrada el pasado 24 de abril. Incluso el importador CRISTACRYL solicitó únicamente que no se tuviesen en cuenta dentro de la investigación las importaciones de Malasia y Tailandia.

Adicionalmente la respuesta de BOLD PLASTICOS al preguntársele por su planta de producción en Brasil e indicar que **“Así mismo, resaltamos que las condiciones logísticas, de costos y disponibilidad de producto en Asia resultan ser más eficientes y adecuadas para las necesidades del mercado colombiano en términos de competencia y acceso a insumos, sin que ello implique prácticas desleales ni afectaciones a la producción nacional.”**¹⁹, evidencia el problema.

Solicitamos a la Autoridad Investigadora considerar que NINGUNO de los importadores presentó respuestas a los cuestionarios para importadores dispuestos por el Ministerio, aun cuando la propia Autoridad extendió los términos, razón por la cual solicitamos a la Autoridad formular las determinaciones pertinentes a partir de

¹⁷ ED-215-69-136. Tomo 5. Página 59 del expediente.

¹⁸ Respuesta al Requerimiento de información del 25 de julio de 2024. Radicado no. 2-2024-020352.

¹⁹ ED-215-69-136. Tomo 17. Página 76 del expediente.

las pruebas y demás información que ha sido aportada por las empresas solicitantes y que obra en el expediente respecto del daño causado a la Rama de Producción Nacional, el comportamiento de las importaciones, las prácticas de elusión y demás información presentada, todo esto en virtud del principio de mejor información disponible consagrado en el Acuerdo Antidumping de la OMC y artículo 2.2.3.7.6.15 del Decreto 1794 de 2020.

Por todo lo anterior resulta necesario mantener el derecho antidumping para las importaciones de lámina acrílica de China por la subpartida 3920.51.00.00.

2. Ha quedado probada la necesidad de modificar el derecho a un ad valorem por los próximos 5 años

Con las pruebas aportadas se ha evidenciado la necesidad de un ad valorem, en lugar de un precio base, que permita una mayor eficiencia frente a las prácticas de elusión, considerando que este precio base se ha utilizado para evadir el derecho, declarando un precio mayor al aplicable a la medida.

La imposición de un derecho ad valorem sobre el valor FOB del producto importado permitiría que se aplique el derecho a todas las importaciones del producto considerado, independientemente del precio, lo que evita que se adopten prácticas como la doble facturación, las notas créditos o la intervención de comercializadoras para evadir la medida, teniendo en cuenta que si fuese un precio base, los proveedores podrían decidir facturar un valor inferior al precio base para que su producto no tenga que pagar el derecho.

Igualmente consideramos que la medida debe aplicarse a todas las importaciones que entren bajo la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, teniendo en cuenta que discriminar la aplicación del derecho por producto resulta de gran complejidad, debido a que productos similares, como las “láminas de espejo” también se importan por la misma subpartida y crear una distinción entre los productos resultaría en un incentivo para los importadores de consignar una descripción de producto que les permita evadir el derecho antidumping, además de que el control del cumplimiento de la medida por parte de la autoridad aduanera resultaría excesivamente complejo.

De hecho ya hay pruebas en el expediente que en el primer año 2022 lo pagado por derechos antidumping fue mínimo, así como evidencias que se ha venido permitiendo el levante de estas mercancías sin que se declaren los respectivos derechos, algo que mis representadas han venido insistiendo ocurre informando a la DIAN de estas conductas.

Por todo lo anterior consideramos que el derecho antidumping debe ser el mismo margen de dumping, esto asegura un reequilibrio de las condiciones de competencia más acertado y justo, en tanto los precios de importación se ajustan solo hasta la diferencia con el valor normal del producto, lo que permite a la Rama de Producción Nacional competir con el producto importado, sin perjuicio que precisamente existan otros controles por parte de la DIAN para los temas de valoración aduanera.

Igualmente nos permitimos poner nuevamente en consideración el caso de en Argentina que indicamos en el Expediente en el marco de la audiencia, donde se impusieron derechos antidumping en la forma de un ad valorem del 55% para las subpartidas 3920.51.00 y 3926.90.90, puesto que la autoridad Argentina previó la posibilidad de que el derecho fuese eludido mediante la importación de láminas acrílicas bajo la subpartida 3926.90.90. Cabe resaltar que, además de la prórroga del derecho antidumping, es menester evitar que éste se siga eludiendo, tal y como ha quedado probada en este proceso POR LO QUE SOLICITAMOS PONER A CONSIDERACIÓN DE LA DIAN ESTE ANTECEDENTE EN ARGENTINA EN EL MARCO DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS COMERCIALES.

3. Ha quedado probado también la Elusión de las medidas antidumping originada desde el inicio de la propia investigación en los términos del artículo 2.2.3.7.6.14. del Decreto 1794 de 2020 y que soporta el inicio o el pronunciamiento frente a Malasia, Tailandia e Indonesia

Conforme a las denuncias y pruebas allegadas por parte de las peticionarias en las diferentes comunicaciones a la Autoridad y a la DIAN es claro que existe una práctica de elusión del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 de 2021, pues a partir de su imposición se evidencia una reconfiguración de este mercado, presentando un aumento significativo de las importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia, además de las pruebas allegadas en las que se evidencian las prácticas de doble facturación y/o ajustes de cantidad que adoptan los proveedores chinos para evadir la medida.

Con múltiples pruebas se ha dado respuesta a la solicitud de la Subdirección de Prácticas Comerciales de "aportar la trazabilidad documental de las operaciones de importación a través de las cuales se están anulando los efectos correctores del derecho."

Es preciso que la Autoridad Investigadora se pronuncie sobre este tema. Entendemos que es la primera investigación en los términos del artículo 2.2.3.7.6.14. del Decreto 1794 de 2020 pero tal y como se ha venido colaborando con la DIAN desde el 2022 y

dados las pruebas que se encuentran en el Expediente es preciso una respuesta a la solicitud que entendemos la propia Autoridad está acumulando en esta investigación.

Ejemplo de estas prácticas es el caso del proveedor chino JUMEI ACRYLIC, que, tal y como consta en las pruebas aportadas, ofrece abiertamente enviar la mercancía desde terceros países a Colombia, con un certificado de origen y bajo el nombre de otra empresa, con el fin de evitar el pago de la medida antidumping²⁰. Esto en si mismo es un indicio para pronunciarse en los términos del artículo 2.2.3.7.6.14. del Decreto 1794 de 2020.

Igualmente, el importador BOLD PLASTICOS confirmó que empezó a importar láminas de Indonesia en agosto de 2020, misma fecha en que se expidió la Resolución 151 con la cual se da apertura a la investigación contra China, mientras que las importaciones de Malasia iniciaron en enero del año 2021.

3.5. Fechas de inicio de importaciones

En atención a la pregunta formulada, nos permitimos informar que Bold Plásticos S.A.S. inició sus importaciones de láminas acrílicas de los siguientes países en las fechas indicadas:

- Indonesia: Agosto de 2020.
- Malasia: Enero de 2021.

Estas adquisiciones obedecieron a estrategias de diversificación de proveedores y optimización de la cadena de suministro, siempre bajo cumplimiento de las normas de comercio exterior y control aduanero aplicables en Colombia.

Esto reitera que el inicio de las importaciones de estos orígenes coincide con la apertura de la investigación y posterior imposición de los derechos antidumping a las importaciones de China.

Por otro lado el mismo importador CRISTACRYL ha admitido que, frente a las compras realizadas al proveedor en Panamá S MWD PLASTICS CORP, los productos importados son originarios de China, no obstante se declara como país de origen Panamá, lo cual se puede verificar en las bases de datos de importaciones de la DIAN, sin perjuicio que ha indicado que no presenta el certificado de origen no preferencial, y el precio es ligeramente superior al precio de referencia en materia del dumping.

Las situaciones presentadas no solo constituyen claramente una elusión del derecho, sino que además es importante señalar los precios de estas importaciones que están por debajo del precio base de \$3,93 USD/kg establecido para el derecho antidumping, por lo que es claro que gracias a estas prácticas, siguen ingresando al país láminas acrílicas a precios de dumping, con los cuales los productores nacionales no han podido competir en condiciones justas en el mercado, lo que resulta en la continuación de un daño a la Rama de Producción Nacional.

²⁰ ED-215-69-136. Tomo 18. Página 63 del expediente.

Lo anterior sumado al aumento del volumen de las importaciones de China que se ha presentado desde la imposición del derecho antidumping en el año 2021, lo que no solo demuestra la ineficiencia del derecho en su forma actual, sino además otra de las prácticas de elusión que se han identificado, y cuyas pruebas obran igualmente en el expediente, consistentes en la emisión de dos facturas por parte del proveedor chino, una para presentar al momento de la importación, por un valor superior al precio base fijado para el pago del derecho antidumping, y otra por el valor real pagado o por pagar por la mercancía.

Considerando que las empresas solicitantes presentaron esta información a la autoridad en el marco del examen de extinción, y que la autoridad se refiere a ésta en la Resolución 325 que da apertura al mismo, es imperativo que ésta sea tenida en cuenta en la determinación de la prórroga de la medida, para cumplir con el fin de la medida de reestablecer el equilibrio del comercio, y corregir el daño causado a la Rama de Producción Nacional por la práctica del dumping.

Finalmente solicitamos a la autoridad incluir en el expediente y considerar para efectos del examen de extinción y de la investigación por elusión, toda la información de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con ocasión de la solicitud de revisión administrativa presentada en el año 2023, así como toda la información sobre pruebas de elusión y demás información que ha sido presentada por los productores nacionales desde julio de 2022.

4. Es falso que en materia de Elusión de las medidas antidumping la noción del “cambio en las características del comercio” sea sólo “acreditar que los exportadores originales establecieron una planta o ejecutaron trabajos complementarios para eludir el derecho”

La Decisión Ministerial sobre las medidas contra la elusión, que no forma parte del Acuerdo Antidumping, toma nota de que **“los negociadores no han podido llegar a un acuerdo sobre un texto concreto en relación con el problema de la elusión,** reconoce la conveniencia de que puedan aplicarse normas uniformes en esta esfera lo más pronto posible, y remite la cuestión, para su resolución, al Comité.”²¹ El Comité ha creado un Grupo Informal sobre las Medidas contra la Elusión, abierto a la participación de todos los Miembros, para desempeñar la tarea asignada por los Ministros.

²¹ Decisión sobre las medidas contra la Elusión. Disponible en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/39-dadp1_s.htm

Entonces, la información y las metodologías utilizadas para establecer la elusión de las medidas antidumping dependen de cada jurisdicción y de las particularidades de cada caso, donde la redacción del artículo 2.2.3.7.6.14. del Decreto 1794 de 2020 es amplia y no taxativa y por eso indica la propia norma **“Sin perjuicio de otras manifestaciones de elusión”**

Un caso común de elusión de medidas antidumping (AD) ocurre cuando una fábrica en un país como China transfiere parte de su producción a una filial en otro país para evitar pagar estos aranceles o empieza a distribuir sus productos desde otro país, tal y como está probado que está ocurriendo con Indonesia, Malasia y Tailandia. En estos casos, la transformación en el país intermedio suele ser mínima y de poco valor agregado. Por ejemplo, en EE. UU. esta práctica está regulada por la ley 19 U.S.C. sección 1677 y el reglamento 19 C.F.R. sección 351.225. donde se evalúa varios factores, entre ellos: el proceso de producción, el valor del insumo proveniente del país sujeto a las medidas, el nivel de procesamiento en el país intermedio, inversión e I+D en ambos países, afiliación entre empresas y cambios en los flujos comerciales.²²

En Estados Unidos y la Unión Europea frecuentemente se emite determinaciones de elusión para países enteros, no solo para empresas específicas. Esto amplifica los efectos de sus decisiones, afectando a todos los exportadores e importadores, incluso si no participaron directamente en la investigación. Por ejemplo, en el caso de productos solares fabricados en Malasia y Taiwán con insumos chinos²³, la Comisión Europea examinó dos empresas que aportaron información y concluyó que estas no eludían las medidas. Sin embargo, como otras empresas no respondieron a la solicitud de datos, al no haber pruebas que demostraran que estas empresas no participaban en la elusión, la Comisión asumió que sí lo hacían. Por ello, decidió aplicarles también el derecho compensatorio, extendiéndolo a todas las importaciones desde Malasia y Taiwán.

Este enfoque, frente a la falta de cooperación, justo como el que quedó probado en esta investigación, se convierte en una "ficción legal" de elusión en desarrollo precisamente de la mejor información disponible y de la dificultad de establecer toda la cadena de suministro tal y como lo ha solicitado la Dirección de Comercio Exterior, sin perjuicio que dentro de las pruebas aportadas ya esto se ha probado.

²²Kucheriava Yuliia. Anti-Circumvention Practices: Balanced Approach to Address Loopholes in Anti-dumping Agreement. (2019). World Trade Institute.

https://www.wti.org/media/filer_public/65/53/65537f88-60da-4a27-b1ef-702f83fdaf71/mile_19_thesis_-_kucheriava_yuliia_secured.pdf

²³ Reglamento de Ejecución (UE) 2016/184 de la Comisión de 11 de febrero de 2016.

Otra forma de combatir la elusión de las medidas antidumping es la elaboración de listas de verificación detalladas de los países y/o empresas que hayan estado involucrados en prácticas de transbordos o que hayan servido como país “de paso/conducto”, las cuales permiten identificar, de manera preventiva, cambios en el comercio que constituyan posibles riesgos de elusión,²⁴ por lo que afirmaciones como las que se indicaron en la Audiencia al mencionar que ya contra Malasia, Indonesia y Tailandia se han iniciado investigaciones en materia de elusión o “*circumvention*” precisamente son usadas por las Autoridades de otros países que han iniciado este tipo de investigaciones como un indicio.

Es innegable y está probado en el Expediente el comportamiento de los precios de exportación de Indonesia, Tailandia y Malasia, a saber, es menor a lo que la propia Autoridad consideró en la primera investigación lo que era un precio de referencia en China, a saber:

PRECIO DE IMPORTACIÓN (VALOR FOB UNITARIO USD)								
	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2
CHINA	3,72	3,96	3,68	3,99	3,88	3,79	3,88	4,00
MALASIA	2,56	2,89	2,96	2,76	2,42	2,41	2,38	2,94
TAILANDIA	2,80	3,01	3,01	3,19	2,71	2,65	2,80	3,01
INDONESIA	2,48	2,75	2,95	2,98	2,54	2,53	2,61	3,11
PROMEDIO M-I-T	2,61	2,88	2,97	2,98	2,56	2,53	2,60	3,02

Adicionalmente, la elusión efectiva mediante el desvío de rutas requiere modificar los certificados de origen de los productos, los cuales se utilizan para determinar la nacionalidad u origen de una mercancía. Estos certificados también son fundamentales para establecer si un producto puede beneficiarse de aranceles preferenciales, como los otorgados en el marco de un Tratado de Libre Comercio (TLC) o una Unión Aduanera.

Si bien **Colombia no tiene tratados de libre comercio vigentes con China, Malasia, Tailandia o Indonesia**, lo que impide que productos originarios de estos países accedan a preferencias arancelarias en el comercio bilateral, **sí existen acuerdos comerciales relevantes entre esos países asiáticos**. Todos ellos son parte del **Acuerdo de Asociación Económica Integral Regional (RCEP, por sus siglas en inglés)**, el cual incluye a China, Malasia, Tailandia e Indonesia y facilita el comercio entre sus miembros mediante reglas de origen acumulativas y reducción de barreras

²⁴ Kucheriava Yuliia. Anti-Circumvention Practices: Balanced Approach to Address Loopholes in Anti-dumping Agreement. (2019). World Trade Institute.

arancelarias. Esto está ya probada para el caso de Jumei, tal y como consta en el Expediente.²⁵

Bajo la legislación aduanera de la Unión Europea, que también es aplicada por las autoridades aduaneras nacionales, el importador registrado es responsable del cumplimiento de los productos importados con las leyes de la UE. Por ejemplo, si un importador declara que un producto fue fabricado en Malasia, pero en realidad solo fue transbordado desde China —como ocurrió en el caso de los paneles solares provenientes de China antes citado— esto constituye un tipo de elusión bajo el Reglamento Básico Antidumping y el Reglamento Anti-subsidios. En tal caso, los derechos antidumping y anti-subsidios, así como los derechos aduaneros ordinarios impuestos a las importaciones directas de China a la UE, también son aplicables a estos productos.²⁶

Este tema ya ha tenido un amplio desarrollo, contrario a lo que el abogado de uno de los importadores indica. La tesis de "Anti-dumping duty circumvention through trade rerouting: the case of China and the European Union"²⁷ identifica el caso que *"la relación entre las exportaciones de terceros países a otros países y las importaciones desde China es más fuerte para los terceros países que están más cerca de China. Esto puede explicarse por los menores costos de transporte asociados al redireccionamiento del comercio."* La misma también le puede dar una idea a la Subdirección de la literatura que ya existe sobre el tema.

Sin perjuicio que el Acuerdo Antidumping en el marco de la OMC no define qué se entiende por elusión, y que no existe un listado taxativo de las prácticas que configuran la elusión, el Decreto 1794 de 2020 establece, de manera amplia que:

"Artículo 2.2.3.7.7.9. Medidas antielusión. Se entiende que hay elusión cuando se produce un cambio de características del comercio entre el país sujeto al derecho antidumping o de terceros países y Colombia, derivado de una **práctica, proceso o trabajo** para el que **no exista una causa o justificación económica adecuada distinta del establecimiento del derecho antidumping**, y existan pruebas de que están anulando los efectos correctores del derecho por lo que respecta a precios o cantidades del producto similar."

²⁵ Xuepeng Liu, Huimin Shi. Anti-dumping Duty Circumvention through Trade Re-routing: Evidence from Chinese Exporters. (2016) Kennesaw State University & Renmin University of China. https://cesi.econ.cuhk.edu.hk/wp-content/uploads/Antidumping-Duty-Circumvention-through-Trade-Re-routing_Evidence-from-Chinese-Exporters.pdf

²⁶ Circumvention of anti-dumping and anti-subsidy measure - an enforcement priority of the European Union (2020) Tech-Fab Europe. <https://tech-fab-europe.eu/circumvention-of-anti-dumping-and-anti-subsidy-measure-an-enforcement-priority-of-the-european-union/>

²⁷ J.A. Nouwen BSc LL.B. Anti-dumping duty circumvention through trade rerouting. (2018). Erasmus School of Economics. Erasmus University, Rotterdam. <https://thesis.eur.nl › Nouwen-J.A.-384039.pdf>

A este respecto nos remitimos a lo planteado en el marco de la audiencia pública, donde se presentó como ejemplo el caso de Sudáfrica, donde la elusión (en forma de cambio de país exportador) puede establecerse prima facie (para fines de iniciación) si **el precio de exportación de las partes vinculadas en el nuevo país exportador es inferior a los valores normales en el país exportador original**. Sin embargo, una vez que los exportadores del nuevo país exportador cooperen, el dumping se determinará en función de sus propios datos, lo cual no sería posible hasta el momento **en este caso, considerando que NO hubo ninguna respuesta a los cuestionarios que incluía las importaciones de otros países (incluyendo a Malasia, Tailandia e Indonesia), así como fue inexistente la participación de productores y exportadores de la República Popular China. Afirmaciones de una de las partes de que** “Tampoco se presenta una elusión de los derechos por parte de los productores de Malasia y Tailandia” aparentemente hablando a nombre de todos los importadores de estos destinos es infundada, ya que ellos sólo importan de TITAN POLY TECH CO y ASIA POLY INDUSTRIAL SDN, información que aportamos nosotros ya que ellos no han colaborado en este aspecto.

De igual forma en el caso de la elusión NO es necesario como erradamente se señaló en la Audiencia que exista un incremento constante de las importaciones – eso es precisamente por lo que la propia norma colombiana establece expresamente que **“En caso de elusión de las medidas en vigor, los derechos antidumping establecidos con arreglo al presente Decreto podrán ser ampliados para aplicarse a las importaciones de productos similares o a partes de los mismos procedentes de terceros países o del país sujeto al derecho.”** Lo que este artículo y la Autoridad Investigadora así deberá pronunciarse establece es que debe probarse es la elusión de ninguna forma un nexo causal o analizar absurdamente si todas las importaciones procedentes de esos terceros países son objeto de elusión.

Es una realidad tal y como se resaltó en la Audiencia reconocidas por otras Autoridades que han hecho estas investigaciones, que bastante difícil la consecución de todas las pruebas aportadas en estos temas²⁸, pero sea que la Autoridad lo resuelva en el marco de esta investigación o en la apertura de una nueva : 1) se ha trabajado y aportado información a la DIAN desde 2022; pruebas a la Autoridad y una solicitud formal desde 2023 y ante la NO participación de los más de 20 importadores, que debe servir también de indicio, se ha buscado suplir esa trazabilidad que solicita la Autoridad. De hecho, de una revisión de otras Investigaciones y Expedientes no encontramos precedentes, y lo que sí es una realidad, es que la Autoridad debe entrar a definir que

²⁸ De hecho, como se puede ver en el Expediente, la Autoridad solicitó la colaboración de PROCOLOMBIA en Indonesia, pero a la fecha no conocemos la respuesta que recibieron.

es entonces "aportar la trazabilidad documental de las operaciones de importación a través de las cuales se están anulando los efectos correctores del derecho."

Precisamente estamos atentos a que la propia DIAN, a quien incluimos en estos alegatos, se pronuncie sobre la solicitud de documentos de importación que hemos hechos y las referencias específicas a Facturas, Proveedores y Declaraciones de Importación, y frente a lo que indicó, que ya en el 2023 les entregó a la Autoridad un primer documento (Radicación No.1-2023-043665), que no conocemos en materia de origen no preferencial, y está diseñando un programa de fiscalización.

En este sentido reiteramos la importancia de que la Autoridad y por ende, también el Comité de Prácticas Comerciales, se pronuncie respecto de la elusión de la medida antidumping cuya prórroga se pretende, en tanto existe mérito suficiente, gracias a toda la información aportada y las pruebas que demuestran la existencia de estas prácticas en el marco de la presente investigación, y que permiten reconocer la elusión de la medida, lo que afectó directamente sus efectos correctivos, en tanto se ha demostrado también que el daño a la RPN continúa, y por tanto su efectividad para reequilibrar las condiciones del mercado depende que estas sean parte de este decisión.

SOLICITUDES

Por lo aquí expresado y las pruebas y argumentos presentados en desarrollo de la presente investigación:

1. **PRIMERO:** Reiteramos la necesidad de mantener el derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 de 2021, y ajustarlo por otros 5 años a la forma de un ad valorem del 56,35% correspondiente al margen de dumping conforme a lo establecido en la Resolución 281 de 2021, o el porcentaje que determine la autoridad como margen de dumping en desarrollo de la investigación.
2. **SEGUNDO:** Solicitamos incluir en la prórroga del derecho a las importaciones provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia, en tanto estos orígenes están permitiendo la elusión de la medida, ingresando el producto considerado a precios de dumping y en consecuencia causando un daño a la Rama de Producción Nacional o tal como lo indicó la Autoridad en comunicación del 21 de enero de 2025 pronunciarse sobre la solicitud que está pendiente desde el año 2023 en los términos del artículo 2.2.3.7.6.14. del Decreto 1794 de 2020.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

CC. 79.984.338 de Bogotá

T.P. no. 138.153 del C. S. de la J.

Con Copia Dirección de Gestión de Aduanas, Andrés Esteban Ordoñez Pérez, Miembros del Comité de Prácticas Comerciales

SPC

Bogotá D.C, 29 de enero de 2024

Doctora
BEATRIZ EUGENIA BARRETO
Directora
Oficina Comercial PROCOLOMBIA en la República de Indonesia
yakarta@procolombia.co

Asunto : Alcance al oficio con radicado 2-2024-001166 de 18 de enero de 2024.

Respetada doctora Barreto:

De manera atenta, me permito darle alcance al oficio con numero de radicado 2-2024-001166 del 18 de enero de 2024, para solicitarle respetuosamente evitar toda publicidad con respecto a la información contenida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.5 del Decreto 1794 de 2020, el cual reza:

"Artículo 2.2.3.7.6.5. Reserva de la solicitud de investigación. La Autoridad Investigadora evitará toda publicidad sobre la presentación de una solicitud de investigación, hasta tanto se haya adoptado la decisión de abrirla. No obstante, en el término comprendido antes de la apertura de la investigación, comunicará al gobierno del país o países exportadores interesados la presentación de la misma".

Finalmente, le manifestamos nuestra disposición para cualquier aclaración sobre el tema, para lo cual agradecemos contactarnos a los correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos: 0

Nombre anexos:

Elaboró: LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE

Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

Bogotá D.C, 29 de enero de 2024

Doctor
ANDRÉS CASTELLANOS
Vicepresidente de Exportaciones (E)
PROCOLOMBIA
acastellanos@procolombia.co

Asunto : Requerimiento de información, en desarrollo de la evaluación de oficio del mérito de apertura de una revisión administrativa por cambio en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping y la aplicación de medidas antielusión por cambio en las características del comercio.

Respetado doctor Castellanos:

De manera atenta, me permito informarle que la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, de este Ministerio, mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, impuso derechos antidumping definitivos a las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China, además, estableció que las importaciones de dichas láminas de acrílico, están sometidas al cumplimiento de reglas de origen no preferenciales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 637 de 2018, para lo cual deberán presentar una prueba de origen no preferencial expedida de conformidad con la Resolución 000046 de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Actualmente, la Subdirección de Prácticas Comerciales, actuando en calidad de Autoridad Investigadora, con base en lo antes expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.1, 2.2.3.7.6.10, 2.2.3.7.7.9 y 2.2.3.7.10.1 del Decreto 1794 de 2020, se encuentra evaluando de oficio mérito de inicio de un proceso de revisión administrativa por cambio en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping con la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, y la aplicación de medidas antielusión por cambio en las características del comercio.

En ese sentido, debido a que en Taiwan, Malasia y Tailandia no existen oficinas comerciales de Procolombia, solicitamos su valiosa colaboración para efectos de obtener la siguiente información referente al producto láminas de acrílico, objeto de investigación:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



- Informarnos si en Taiwan, Tailandia y Malasia existe producción nacional de láminas deacrílico, clasificadas, en Colombia, por la subpartida arancelaria 3920.51 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- Informarnos si desde Taiwan, Tailandia y Malasia se registran exportaciones hacia Colombia de láminas deacrílico producidas en Taiwan, Tailandia y Malasia, clasificadas, por la subpartida arancelaria 3920.51 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- Si existe producción nacional de láminas deacrílico, en estos países, indicarnos la entidad gubernamental o privada encargada de certificar la existencia o el registro de producción nacional.
- Si existe producción nacional de láminas deacrílico en dichos países, indicarnos la entidad gubernamental o privada encargada de certificar o expedir las pruebas de origen.

Al respecto, la Autoridad Investigadora se permite manifestar que, conforme al artículo 2.2.3.7.6.5 del Decreto 1794 de 2020, las autoridades deben evitar toda publicidad sobre el inicio de la investigación hasta tanto se haya adoptado la decisión de abrirla, por lo cual atentamente solicito guardar la debida reserva acerca de esta comunicación.

Adicionalmente, le manifestamos nuestra disposición para cualquier aclaración sobre el tema, para lo cual agradecemos contactarnos a los correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

Finalmente, agradecemos el apoyo que nos pueda brindar y solicitamos respetuosamente una respuesta a nuestra solicitud a más tardar el 23 de febrero de 2024, dado que debemos cumplir con los términos para la evaluación del mérito de la apertura de la revisión administrativa y aplicación de medidas antielusión previsto en las normas de defensa comercial.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



**DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

GILMA DANIELA RODRIGUEZ CORREA CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Yuliana Andrea Mejia Toro CONT - CONTRATISTA

LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

ANGIE NATHALIA PULIDO BELTRAN - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt: Copia externa:

Procolombia - MARIA CECILIA OBANDO - Vicepresidente de Planeación - mcampo@procolombia.co

MARIA CECILIA OBANDO - mobando@procolombia.co

Folios: 3

Anexos: 0

Nombre anexos:

Elaboró: LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE

Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

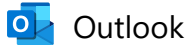
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



RV: Comunicación de respuesta

Desde Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Fecha Jue 22/05/2025 11:16 AM

Para Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>

CC Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Respuesta de Andres Felipe Castellanos Rodriguez

Informa que en el momento no tenemos funcionarios en los países (Taiwan, Tailandia y Malasia) relacionados con la consulta

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601

Grupo Dumping y Subvenciones

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Andres Felipe Castellanos Rodriguez [mailto:acastellanos@procolombia.co]

Enviado el: lunes, 29 de enero de 2024 4:16 p. m.

Para: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>

CC: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Píramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Gilma Daniela Rodríguez Correa <grodriguezc@mincit.gov.co>; Yuliana Andrea Mejía Toro - Cont <ymejia@mincit.gov.co>; Leonor Carolina Duque Duque <lduqued@mincit.gov.co>; Angie Nathalia Pulido Beltran <apulido@mincit.gov.co>; Maria Cristina Campo Vergara <mcampo@procolombia.co>; Maria Cecilia Obando <mobando@procolombia.co>

Asunto: RE: Comunicación de respuesta

Estimada Eloisa,

Reciban un especial saludo,

Por medio de la presente, me permito informar que en el momento no tenemos funcionarios en los países (Taiwan, Tailandia y Malasia) relacionados con la consulta, por lo cual no podremos dar respuesta a las inquietudes planteadas. Para tal fin, sugiero solicitar el apoyo de la Cancillería colombiana, quienes, a través de los equipos de ese ministerio con presencia en los países de interés, podrían dar respuesta a las preguntas planteadas.

Saludos,

Andres Felipe Castellanos Rodriguez

Gerente Exportaciones Agroalimentos
Gerencia de Exportaciones Agroalimentos
+57 (601) 5600 100 Ext. 15002
Calle 28 N. 13 A 15 Piso 35, Bogotá, Colombia
PROCOLOMBIA.CO

De: gestiondocumental@mincit.gov.co <gestiondocumental@mincit.gov.co>

Enviado el: lunes, 29 de enero de 2024 1:56 p. m.

Para: Andres Felipe Castellanos Rodriguez <acastellanos@procolombia.co>

CC: lchaparro@mincit.gov.co; acardenas@mincit.gov.co; nalvarado@mincit.gov.co; grodriguez@mincit.gov.co; ymejia@mincit.gov.co; lduqued@mincit.gov.co; apulido@mincit.gov.co; Maria Cristina Campo Vergara <mcampo@procolombia.co>; Maria Cecilia Obando Arboleda <mobando@procolombia.co>

Asunto: Comunicación de respuesta



Señor(a) ANDRÉS CASTELLANOS

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud **2-2024-002030** del 2024-01-29 01:55:00 PM.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible AQUI [ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

La información contenida en este mensaje, así como cualquier archivo anexo son confidenciales y de uso exclusivo del destinatario. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor bórralo y notifique inmediatamente al remitente.

The information contained in this message and any attachment are confidential and for exclusive use of the recipient. If you have received this message in error, please delete it and immediately notify the sender.



Outlook

RE: Lámina acrílica (subpartida 3920.51.00.00) Seguimiento Radicación Julio 11 2022 y solicitud de información

Desde Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Para ycifuentesv@dian.gov.co <ycifuentesv@dian.gov.co>

 2 archivos adjuntos (301 KB)

Informe Importadores 2021-2022 F.xlsx; Recepción de solicitud Info@mincit.gov.co - Proceso No. 1-2023-027434;

Dr. Yuber E. Cifuentes
Subdirección de Fiscalización Aduanera

Respetado Dr. Cifuentes,

Esperamos este correo los encuentre muy bien.

El día de ayer radicamos ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo una solicitud para revisar los derechos antidumping impuestos en el marco de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021- derechos antidumping lámina acrílica - se adjunta copia del radicado. Esto se radica en el marco de una solicitud de inicio de revisión administrativa de oficio a las medidas antidumping en el marco de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 y aplicación de medidas anti-elusión por parte de las MYPIMES que producen en Colombia lámina acrílica y que están viendo que las importaciones están llegando de Malasia, Tailandia o Indonesia.

La presente solicitud se presentó en el marco del artículo 2.2.3.7.10.1. del Decreto 1794 de 2020 en la calidad de rama de producción nacional y de MYPIMES de tres empresas que hicieron parte de la solicitud inicial.

Dentro de las conductas sobre las que se tienen indicios es empresas que facturan el kg. de lámina acrílica por valor igual o superior a la medida antidumping en Colombia es decir de \$3,93 usd., pero el valor que ellos lo venden en realidad es de \$ 2,45 usd. kg, por lo que el cliente procede a pagar el pedido mediante transferencia bancaria con el precio de \$3,93 usd. kilo, pero posteriormente ellos devuelven la diferencia a favor del cliente en una cuenta bancaria en el exterior, en el presente ejemplo sería 1,48 usd. Kg. Por esta razón se está solicitando que el Derecho Antidumping sea un ad-valorem y no el precio de referencia actual.

Esto también fue informado a la Subdirección de Prácticas Comerciales en reunión del pasado 17 de mayo con ellos, donde se nos informó que mediante oficio con Radicado No. 2.-2023-013184 se solicitó información a la Subdirección de Fiscalización Aduanera sobre los avances respecto a la denuncia que nosotros presentamos ante la DIAN desde julio del año 2022.

En este contexto y en virtud de la reunión que en su momento tuvimos con ustedes el 22 de marzo de este año, agradecemos se nos pueda suministrar para efectos de la investigación ya mencionada:

1. El valor total de derechos antidumping pagados en el año 2022 bajo la subpartida 3920.51.00.00 ante la DIAN de lámina proveniente de la República Popular China - según el correo enviado abajo a ustedes en marzo 22 de este año por Formaplast este valor era de cero \$0. Agradecemos confirmarnos esta cifra.
2. Estado actual anonimizado en materia de las verificaciones en origen no preferencial.
Entendemos que a la fecha la Subdirección de Fiscalización Aduanera viene adelantando varios procesos en el marco de la comunicación radicada el 11 de julio de 2022 y entendemos que los mismos tienen carácter reservado, no obstante, para efectos de la solicitud que se presentó en el marco del artículo 2.2.3.7.10.1. del Decreto 1794 de 2020 sólo es necesario que nos indique los porcentajes, sin perjuicio que hubieran informado al Ministerio de Comercio mayor detalle, bajo el oficio solicitado.
3. Finalmente agradecemos si a través de ustedes se puede actualizar en la página del arancel de la DIAN <https://muisca.dian.gov.co/WebArancel/DefConsultaGeneralNomenclaturas.faces> la medida, ya que a la fecha no sale ninguna Medida de Protección Comercial registrada.

Agradecemos nuevamente toda la colaboración que nos han prestado.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa Mariño

Get [Outlook for iOS](#)

From: gerencia@formaplast.com <gerencia@formaplast.com>
Sent: Wednesday, March 22, 2023 3:03:02 PM
To: Juan David Barbosa Mariño <juan.barbosa@araujoibarra.com>
Subject: RV: Importadores lamina acrilica

Hola Juan David:

Para tu conocimiento.

De: gerencia@formaplast.com <gerencia@formaplast.com>
Fecha: miércoles, 22 de marzo de 2023, 3:02 p.m
Para: ycifuentesv@dian.gov.co <ycifuentesv@dian.gov.co>
Asunto: Importadores lamina acrilica

Apreciado doctor Cifuentes:

Conforme a lo acordado en la reunión del día de hoy, adjunto a la presente le remito el informe de los principales importadores de lámina acrílica (periodo 2021-2022) cuya partida arancelaria es 3920510000, que como le informe no se les está aplicando la medida antidumping.

De antemano agradezco el espacio brindado a nosotros el día de hoy y esperamos que dicha medida comience a aplicarse lo antes posible, antes de que desaparezcan estas industrias ante esta competencia tan compleja.

Cualquier inquietud sobre el particular será gustosamente atendida.

Saludos,



Felipe Andrés Ramírez S.
Gerente General



Outlook

Recepción de solicitud Info@mincit.gov.co - Proceso No. 1-2023-027434

Desde Gestion Documental <gestiondocumental@mincit.gov.co>

Fecha Mié 2/08/2023 6:17 PM

Para juan.barbosa@legalb.co <juan.barbosa@legalb.co>

Asunto: Confirmación de recepción del mensaje con asunto Confidencial Ref. Solicitud de inicio de revisión administrativa de oficio a las medidas antidumping en el marco de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 y aplicación de medidas anti-elusión por parte de las MYPIMES que producen en Colombia lamina a.

Por medio de la presente, el Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes **PQRS** le informa que su mensaje ha sido radicado con los siguientes datos:

Datos radicación - MINCIT	
No. Radicado:	1-2023-027434
Fecha radicación:	8/2/2023 6:15:34 p. m.

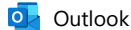
Gracias.

Cordial saludo,

SISTEMA PQRS.

Para cualquier información o aclaración por favor comunicarse con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al PBX: (+57) 601 6067676 extensiones 1244, 1337 y 1537 e indicar el número de radicación.

Este correo es solamente informativo, por favor no lo responda.

**RV: ED-215-69-136. Seguimiento de Escrito de Argumentos y Respuesta a la DIAN Investigación Laminas Acrílicas**

Desde Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Fecha Jue 22/05/2025 11:40 AM

Para Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>

CC Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

1 archivo adjunto (403 KB)

RE: Lamina acrílica (subpartida 3920.51.00.00) Seguimiento Radicación Julio 11 2022 y solicitud de información;

Pedro,

Este correo lo subimos al Expediente ED-215-69-136 de **láminas de acrílico**.

El anexo trata sobre comunicación al Dr. Yuber E. Cifuentes, Subdirección de Fiscalización Aduanera, para informar que radicaron ante el Mincit una solicitud para revisar los derechos antidumping impuestos en el marco de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021- derechos antidumping lámina acrílica - se adjunta copia del radicado. Esto se radica en el marco de una solicitud de inicio de revisión administrativa de oficio a las medidas antidumping en el marco de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 y aplicación de medidas anti-elusión por parte de las MYPIMES que producen en Colombia lamina acrílica y que están viendo que las importaciones están llegando de Malasia, Tailandia o Indonesia.

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Legal B SAS BIC [mailto:juan.barbosa@legalb.co]

Enviado el: jueves, 22 de mayo de 2025 9:26 a. m.

Para: coord_arancel <coord_arancel@diان.gov.co>; Subdir_Fisca_Aduanera <subdir_fisca_aduanera@diان.gov.co>; ANDRES ESTEBAN ORDOÑEZ PEREZ <aordonezp@diان.gov.co>

CC: Andres Felipe Cocaro Valdez <acocarov@diان.gov.co>; Roque Amado Florez <ramadof@diان.gov.co>; CC: Gabriel Hersain Gonzalez Calvo <ggonzalezc@diان.gov.co>; coord_valoracion_aduanera <coord_valoracion_aduanera@diان.gov.co>; Ivonne Stephany Rodriguez Lopez <irodriguezl@diان.gov.co>; Yuber Edgar Cifuentes Villamil <ycifuentesv@diان.gov.co>; Sonia Victoria Robles Marum <sroblesm@diان.gov.co>; subdir_tecnica_aduanera <subdir_tecnica_aduanera@diان.gov.co>; Francisco Melo Rodriguez <fmelo@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: RE: ED-215-69-136. Seguimiento de Escrito de Argumentos y Respuesta a la DIAN Investigación Laminas Acrílicas

Srs. Subdirector de Fiscalización Aduanera (A)

Nelson León Mejía Arcila

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Señor Héctor Arturo Garay,

Jefe Coordinación Clasificación Arancelaria

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Con Copia Dirección de Gestión de Aduanas, Andrés Esteban Ordoñez Pérez,

En seguimiento al correo enviado a nosotros por la Coordinación de Clasificación Arancelaria, y la respuesta que enviamos el 14 de mayo con algunos de los documentos, así como al correo enviado al subdirector de Fiscalización Aduanera con la información solicitada, agradecemos confirmar si ya han podido ubicar el tema en sus archivos y si nos pueden dar un espacio para revisar con ustedes la información que hemos aportado, así como poder aportar pruebas adicionales.

Para nosotros, tal y como en su momento se indicó al Dr Yuber Edgar Cifuentes en las reuniones que tuvimos es muy importante la colaboración de la DIAN para que la Dirección de Comercio Exterior pueda dar inicio a la investigación por elusión. Adjuntamos correo con información que ya habíamos aportado al Dr Yuber posterior a las reuniones que tuvimos en el 2022.

El próximo 28 de mayo de este año vence el término que tienen las partes en el marco de la Investigación para presentar alegatos de conclusión y quisiéramos poder confirmar si como DIAN han aportado algo al Expediente.

Reiteramos que la participación de la DIAN, en su calidad del director de Gestión de Aduanas como Miembro del Comité de Prácticas Comerciales, es esencial para el desarrollo del Artículo 2.2.3.7.7.9. Medidas antielusión del Decreto 1794 de 2020. Consideramos que todas las pruebas aportadas permiten el inicio de la primera investigación en la materia - pero estamos atentos a poder seguir colaborando.

Incluimos en copia al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Respetuosamente,

Juan David Barbosa Mariño
Apoderado de Formaplast y Manoplas

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Enviado: miércoles, 14 de mayo de 2025 17:47

Para: coord_arancel <coord_arancel@dian.gov.co>

Cc: Andres Felipe Cocaro Valdez <acocarov@dian.gov.co>; Roque Amado Florez <ramadof@dian.gov.co>; coord_valoracion_aduanera <coord_valoracion_aduanera@dian.gov.co>; Ivonne Stephany Rodriguez Lopez <irodriguez@dian.gov.co>; Yuber Edgar Cifuentes Villamil <ycifuentesv@dian.gov.co>; Sonia Victoria Robles Marum <sroblems@dian.gov.co>; subdir_tecnica_aduanera <subdir_tecnica_aduanera@dian.gov.co>

Asunto: RE: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

Señor Héctor Arturo Garay,
Jefe Coordinación Clasificación Arancelaria
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Respetado Dr. Garay,

En atención a su solicitud enviamos a continuación la relación de algunas de las comunicaciones que se han cruzado con la DIAN (Subdirección de Aduanas, y Subdirección de Fiscalización) desde el año 2022 en este tema y que son sobre las que hacemos referencia. Estas se han dado dentro de la solicitud de la Subdirección de Prácticas Comerciales de "aportar la trazabilidad documental de las operaciones de importación a través de las cuales se están anulando los efectos correctores del derecho."

De igual forma, entendemos que por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estas iniciaron con el oficio remitido a ustedes DIAN - radicado número 2.2023- 013184 de 9 de mayo de 2023 sobre los avances del cumplimiento de las normas de origen no preferencial. En ese sentido el día de ayer se envió nuevamente la solicitud a ustedes, como Dirección de Aduanas, de facilitar la información sobre este último punto ya que uno de los importadores ha indicado que mediante la Resolución No.007646 del 12 de septiembre de 2023, la DIAN concluyó que el producto si era originaria de "Indonesia". Lo que se está solicitando en el correo mencionado es que envíen esa información a la Subdirección de Prácticas Comerciales, junto con todas las otras investigaciones cerradas o en curso en materia de origen no preferencial relacionadas con la subpartida 3920.51, esto para que pueda hacer parte del Expediente.

También el día de ayer, tal y como lo indicamos en el correo de abajo se han venido presentando nuevas pruebas que confirman el tema de la elusión de otros proveedores, pero incluyendo las ventas *realizadas por Jumei Acrylic Manufacturing Co. LTD.* Adjuntamos nuevamente estos memoriales para su conocimiento en versión confidencial y la Subdirección de Prácticas ya tiene versión pública del mismo, y reiteramos la solicitud de una reunión elevada a la Subdirección de Fiscalización para aportar nueva información. Esto considerando que el periodo probatorio de esta investigación para las Partes Interesadas vence el día de hoy, pero ustedes pueden aportar más información - incluso hasta el Comité de Prácticas Comerciales, considerando que son miembros con voz y voto.

De igual forma, es preciso indicar que en la Audiencia dentro del Expediente ED-215-69-136 se presentaron nuevas pruebas para permitir a la Subdirección hacer esa trazabilidad y considerando que la DIAN estaba presente, poder aportar esas declaración de importación con sus

documentos soporte para consideración de la Subdirección de Prácticas Comerciales. [Presentación Láminas Audiencia DIAN.pptx](#)

Esperamos haber dado respuesta a su correo, quedamos atentos para resolver cualquier inquietud y atentos a que la información pueda ser enviada a la Subdirección de Prácticas Comerciales a quienes también copiamos.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa Mariño
Apoderado sociedades peticionarias
FORMAPLAST S.A.S y METAL ACRILATO S.A.

De: coord_arancel <coord_arancel@dian.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de mayo de 2025 15:03

Para: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Cc: Andres Felipe Cocaro Valdez <acocarov@dian.gov.co>; Roque Amado Florez <ramadof@dian.gov.co>; coord_valoracion_aduanera <coord_valoracion_aduanera@dian.gov.co>; Ivonne Stephany Rodriguez Lopez <irodriguez@dian.gov.co>; Yuber Edgar Cifuentes Villamil <ycifuentesv@dian.gov.co>; Sonia Victoria Robles Marum <sroblems@dian.gov.co>; subdir_tecnica_aduanera <subdir_tecnica_aduanera@dian.gov.co>

Asunto: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

100165398-1346

Bogotá, D.C., 14 de mayo de 2025

CORREO

ELECTRONICO

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Apoderado sociedades peticionarias
FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A.
juan.barbosa@legalb.co

ASUNTO: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

Cordial saludo Dr. Barbosa:

Una vez realizada la correspondiente verificación al interior de la Subdirección Técnica Aduanera, no se encontraron antecedentes frente a lo mencionado por usted en su escrito:

“Hemos incluido a la DIAN en nuestra respuesta a Crystacril dado que en la misma se hace referencia expresamente a la respuesta recibida por ellos y conforme a lo que se ha venido radicado y se radicará antes de que termine el periodo probatorio de esta investigación respecto de las operaciones correspondientes a las ventas realizadas por Jumei Acrylic Manufacturing Co. LTD. y considerando que la Subdirección de Prácticas Comerciales los ha mantenido en copia.”

Por lo anterior solicitamos remitir la respuesta que menciona, recibió de esta Entidad, con el fin de hacer seguimiento o en su defecto el número de oficio, fecha y dependencia competente que la profirió.

Quedamos atentos a su respuesta.

Atentamente,



Gestor
Hector Arturo Garay Leal
hgarayl@bian.gov.co
Jefe (A) Coordinación de Clasificación Arancelaria
Subdirección Técnica Aduanera
Dirección de Gestión de Aduanas
Nivel Central
t: 601 742 8973 ext: 906143
www.bian.gov.co

Proyectó: Andres Cócaro

Información Pública Reservada

Información Pública Reservada

De: Hector Arturo Garay Leal <hgarayl@bian.gov.co>
Enviado: miércoles, 14 de mayo de 2025 7:36
Para: coord_arancel <coord_arancel@bian.gov.co>
Cc: Andres Felipe Cocaro Valdez <acocarov@bian.gov.co>
Asunto: RV: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

Información Pública Reservada

De: Andres Felipe Cocaro Valdez <acocarov@bian.gov.co>
Enviado el: lunes, 12 de mayo de 2025 10:35 a. m.
Para: Hector Arturo Garay Leal <hgarayl@bian.gov.co>
Asunto: RV: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

Información Pública Reservada

De: Hector Arturo Garay Leal <hgarayl@bian.gov.co>
Enviado el: viernes, 9 de mayo de 2025 1:52 p. m.
Para: Andres Felipe Cocaro Valdez <acocarov@bian.gov.co>
CC: Roque Amado Florez <ramadof@bian.gov.co>; Sonia Victoria Robles Marum <sroblesm@bian.gov.co>; Yuber Edgar Cifuentes Villamil <ycifuentesv@bian.gov.co>
Asunto: RV: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

Información Pública Reservada

De: Sonia Victoria Robles Marum <sroblesm@bian.gov.co>
Enviado el: viernes, 9 de mayo de 2025 10:17 a. m.
Para: Hector Arturo Garay Leal <hgarayl@bian.gov.co>; Roque Amado Florez <ramadof@bian.gov.co>
Asunto: RV: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

Información Pública Reservada

De: Roque Amado Florez <ramadof@bian.gov.co>
Enviado el: jueves, 8 de mayo de 2025 12:55 p. m.
Para: Sonia Victoria Robles Marum <sroblesm@bian.gov.co>
Asunto: RE: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

Información Pública Reservada

De: Sonia Victoria Robles Marum <sroblesm@dian.gov.co>
Enviado el: jueves, 8 de mayo de 2025 11:41 a. m.
Para: Roque Amado Florez <ramadof@dian.gov.co>
CC: subdir tecnica aduanera <subdir_tecnica_aduanera@dian.gov.co>
Asunto: RV: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

Información Pública Reservada

De: Ivonne Stephany Rodriguez Lopez <irodriguezl@dian.gov.co>
Enviado: jueves, 8 de mayo de 2025 10:37 a. m.
Para: Hector Arturo Garay Leal <hgarayl@dian.gov.co>
Cc: Sonia Victoria Robles Marum <sroblesm@dian.gov.co>; Yuber Edgar Cifuentes Villamil <ycifuentesv@dian.gov.co>
Asunto: RV: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

Información Pública Reservada

De: Yuber Edgar Cifuentes Villamil <ycifuentesv@dian.gov.co>
Enviado el: viernes, 2 de mayo de 2025 9:10 a. m.
Para: Ivonne Stephany Rodriguez Lopez <irodriguezl@dian.gov.co>
Asunto: RV: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

Información Pública Reservada

De: Hector Arturo Garay Leal <hgarayl@dian.gov.co>
Enviado el: viernes, 2 de mayo de 2025 7:33 a. m.
Para: Sonia Victoria Robles Marum <sroblesm@dian.gov.co>; Roque Amado Florez <ramadof@dian.gov.co>; Yuber Edgar Cifuentes Villamil <ycifuentesv@dian.gov.co>; Fidel Raul Minotta Benitez <fminottab@dian.gov.co>
Asunto: RV: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

Información Pública Reservada

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>
Enviado el: martes, 29 de abril de 2025 4:19 p. m.
Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; fmelo@mincit.gov.co; Fabian Alberto Garcia Castaneda <fgarciac@dian.gov.co>; Hector Arturo Garay Leal <hgarayl@dian.gov.co>; Sandra Milena Patino Avila <spatinoa@dian.gov.co>
CC: Ivan Dario Bolaños Montero - Cont <ibolanos@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>
Asunto: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

Señores
Dr. Francisco Melo Rodríguez
Director de Comercio Exterior
Dr. Carlos Andrés Camacho Nieto
Subdirector de Prácticas Comerciales
Dr. Luciano Chaparro
Coordinador Grupo
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad
Bogotá, D.C

Con Copia Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Referencia: Escrito de la información presentada en la Audiencia pública entre partes intervinientes celebrada el pasado 24 de abril de 2025 en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 - **Confidencial y Público**

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de las sociedades FORMAPLAX S.A.S identificada con NIT 900502485 y METAL ACRILATO S.A identificada con NIT 811012912, sociedades legalmente constituidas y existentes de acuerdo con las leyes de Colombia, nos permitimos presentar por escrito la información presentada por parte de la Rama de Producción Nacional en la audiencia pública entre partes intervinientes celebrada el pasado 20 de abril de 2025 en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021. Los mismos se presentan en versión pública y en versión confidencial.

De igual forma nos permitimos enviar la respuesta a la pregunta enviada por el apoderado de la empresa Crystacril para ser incluida en el Expediente y que se encuentra al final del Escrito de Argumentos, tanto en la versión confidencial como pública.

Hemos incluido a la DIAN en nuestra respuesta a Crystacril dado que en la misma se hace referencia expresamente a la respuesta recibida por ellos y conforme a lo que se ha venido radicado y se radicará antes de que termine el periodo probatorio de esta investigación respecto de las operaciones correspondientes a las ventas realizadas por Jumei Acrylic Manufacturing Co. LTD. y considerando que la Subdirección de Prácticas Comerciales los ha mantenido en copia.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa
apoderado de las sociedades FORMAPLAX S.A.S identificada con NIT 900502485 y METAL ACRILATO S.A identificada con NIT 811012912

De: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
Enviado: viernes, 25 de abril de 2025 12:33
Para: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>
Cc: notificaciones1@ibarrarimon.com <notificaciones1@ibarrarimon.com>; darias@ibarrarimon.com <darias@ibarrarimon.com>; gerencia@manoplas.com.co <gerencia@manoplas.com.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Ivan Dario Bolaños Montero - Cont <ibolanos@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>
Asunto: Remisión pregunta formulada por el apoderado de CRISTALCRYL a la sociedad peticionaria METAL ACRILATO S.A

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Apoderado sociedades peticionarias
FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A.
juan.barbosa@legalb.co

Cordial saludo doctor Barbosa.

En el marco de la audiencia pública entre partes intervinientes realizada el día 24 de abril de 2025, referente a la actuación administrativa del examen de extinción iniciado mediante la resolución 325 del 30 de octubre de 2024 con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante resolución 281 del 29 de octubre de 2021 a las importaciones de láminas de acrílico, originarias de la república popular china, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir y, que trata el artículo 2.2.3.7.6.13 del decreto 1794 de 2020 y la Circular 017 del 16 de agosto de 2022, nos permitimos allegar la pregunta realizada por el apoderado de CRISTALCRYL, que resulta ser pertinente, conducente y útil, para la presente actuación administrativa.

Es importante señalar que, las respuestas a estas deben allegarse junto con el escrito de argumentos alegados en el curso de la audiencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su celebración, esto es, hasta el día martes 29 de abril de 2025. Finalmente, en caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a los siguientes correos electrónicos pjimenez@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

PREGUNTA.

1. Sírvase explicar a qué se debe la variación de los precios de importación de los siguientes registros de las operaciones de Metal Acrilato S.A.:

Fecha aaaa-mm	Empresa declarante	Pais Origen	TOTAL Cantidad	Valor FOB Unit
2023-07	METAL ACRILATO S A	CHINA	19941,14	
2023-12	METAL ACRILATO S A	CHINA	19854,96	

Números de declaración:

[91035021821549](#)
[91035022774954](#)

Fecha:

[2023-07-25](#)
[2023-12-12](#)

Subpartida:

3920.51.00.00

Cordialmente,

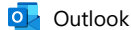


Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
Grupo Dumping y Subvenciones
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

**RV: ED-215-69-136. Seguimiento de Escrito de Argumentos y Respuesta a la DIAN Investigación Laminas Acrílicas**

Desde Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Fecha Jue 22/05/2025 11:40 AM

Para Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>

CC Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

1 archivo adjunto (403 KB)

RE: Lamina acrílica (subpartida 3920.51.00.00) Seguimiento Radicación Julio 11 2022 y solicitud de información;

Pedro,

Este correo lo subimos al Expediente ED-215-69-136 de **láminas de acrílico**.

El anexo trata sobre comunicación al Dr. Yuber E. Cifuentes, Subdirección de Fiscalización Aduanera, para informar que radicaron ante el Mincit una solicitud para revisar los derechos antidumping impuestos en el marco de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021- derechos antidumping lámina acrílica - se adjunta copia del radicado. Esto se radica en el marco de una solicitud de inicio de revisión administrativa de oficio a las medidas antidumping en el marco de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 y aplicación de medidas anti-elusión por parte de las MYPIMES que producen en Colombia lamina acrílica y que están viendo que las importaciones están llegando de Malasia, Tailandia o Indonesia.

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Legal B SAS BIC [mailto:juan.barbosa@legalb.co]

Enviado el: jueves, 22 de mayo de 2025 9:26 a. m.

Para: coord_arancel <coord_arancel@diان.gov.co>; Subdir_Fisca_Aduanera <subdir_fisca_aduanera@diان.gov.co>; ANDRES ESTEBAN ORDOÑEZ PEREZ <aordonezp@diان.gov.co>

CC: Andres Felipe Cocaro Valdez <acocarov@diان.gov.co>; Roque Amado Florez <ramadof@diان.gov.co>; CC: Gabriel Hersain Gonzalez Calvo <ggonzalezc@diان.gov.co>; coord_valoracion_aduanera <coord_valoracion_aduanera@diان.gov.co>; Ivonne Stephany Rodriguez Lopez <irodriguezl@diان.gov.co>; Yuber Edgar Cifuentes Villamil <ycifuentesv@diان.gov.co>; Sonia Victoria Robles Marum <sroblesm@diان.gov.co>; subdir_tecnica_aduanera <subdir_tecnica_aduanera@diان.gov.co>; Francisco Melo Rodriguez <fmelo@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: RE: ED-215-69-136. Seguimiento de Escrito de Argumentos y Respuesta a la DIAN Investigación Laminas Acrílicas

Srs. Subdirector de Fiscalización Aduanera (A)

Nelson León Mejía Arcila

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Señor Héctor Arturo Garay,

Jefe Coordinación Clasificación Arancelaria

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Con Copia Dirección de Gestión de Aduanas, Andrés Esteban Ordoñez Pérez,

En seguimiento al correo enviado a nosotros por la Coordinación de Clasificación Arancelaria, y la respuesta que enviamos el 14 de mayo con algunos de los documentos, así como al correo enviado al subdirector de Fiscalización Aduanera con la información solicitada, agradecemos confirmar si ya han podido ubicar el tema en sus archivos y si nos pueden dar un espacio para revisar con ustedes la información que hemos aportado, así como poder aportar pruebas adicionales.

Para nosotros, tal y como en su momento se indicó al Dr Yuber Edgar Cifuentes en las reuniones que tuvimos es muy importante la colaboración de la DIAN para que la Dirección de Comercio Exterior pueda dar inicio a la investigación por elusión. Adjuntamos correo con información que ya habíamos aportado al Dr Yuber posterior a las reuniones que tuvimos en el 2022.

El próximo 28 de mayo de este año vence el término que tienen las partes en el marco de la Investigación para presentar alegatos de conclusión y quisiéramos poder confirmar si como DIAN han aportado algo al Expediente.

Reiteramos que la participación de la DIAN, en su calidad del director de Gestión de Aduanas como Miembro del Comité de Prácticas Comerciales, es esencial para el desarrollo del Artículo 2.2.3.7.7.9. Medidas antielusión del Decreto 1794 de 2020. Consideramos que todas las pruebas aportadas permiten el inicio de la primera investigación en la materia - pero estamos atentos a poder seguir colaborando.

Incluimos en copia al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Respetuosamente,

Juan David Barbosa Mariño
Apoderado de Formaplast y Manoplas

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Enviado: miércoles, 14 de mayo de 2025 17:47

Para: coord_arancel <coord_arancel@bian.gov.co>

Cc: Andres Felipe Cocaro Valdez <acocarov@bian.gov.co>; Roque Amado Florez <ramadof@bian.gov.co>; coord_valoracion_aduanera <coord_valoracion_aduanera@bian.gov.co>; Ivonne Stephany Rodriguez Lopez <irodriguez@bian.gov.co>; Yuber Edgar Cifuentes Villamil <ycifuentesv@bian.gov.co>; Sonia Victoria Robles Marum <sroblems@bian.gov.co>; subdir_tecnica_aduanera <subdir_tecnica_aduanera@bian.gov.co>

Asunto: RE: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

Señor Héctor Arturo Garay,
Jefe Coordinación Clasificación Arancelaria
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Respetado Dr. Garay,

En atención a su solicitud enviamos a continuación la relación de algunas de las comunicaciones que se han cruzado con la DIAN (Subdirección de Aduanas, y Subdirección de Fiscalización) desde el año 2022 en este tema y que son sobre las que hacemos referencia. Estas se han dado dentro de la solicitud de la Subdirección de Prácticas Comerciales de "aportar la trazabilidad documental de las operaciones de importación a través de las cuales se están anulando los efectos correctores del derecho."

De igual forma, entendemos que por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estas iniciaron con el oficio remitido a ustedes DIAN - radicado número 2.2023- 013184 de 9 de mayo de 2023 sobre los avances del cumplimiento de las normas de origen no preferencial. En ese sentido el día de ayer se envió nuevamente la solicitud a ustedes, como Dirección de Aduanas, de facilitar la información sobre este último punto ya que uno de los importadores ha indicado que mediante la Resolución No.007646 del 12 de septiembre de 2023, la DIAN concluyó que el producto si era originaria de "indonesia". Lo que se está solicitando en el correo mencionado es que envíen esa información a la Subdirección de Prácticas Comerciales, junto con todas las otras investigaciones cerradas o en curso en materia de origen no preferencial relacionadas con la subpartida 3920.51, esto para que pueda hacer parte del Expediente.

También el día de ayer, tal y como lo indicamos en el correo de abajo se han venido presentando nuevas pruebas que confirman el tema de la elusión de otros proveedores, pero incluyendo las ventas *realizadas por Jumei Acrylic Manufacturing Co. LTD.* Adjuntamos nuevamente estos memoriales para su conocimiento en versión confidencial y la Subdirección de Prácticas ya tiene versión pública del mismo, y reiteramos la solicitud de una reunión elevada a la Subdirección de Fiscalización para aportar nueva información. Esto considerando que el periodo probatorio de esta investigación para las Partes Interesadas vence el día de hoy, pero ustedes pueden aportar más información - incluso hasta el Comité de Prácticas Comerciales, considerando que son miembros con voz y voto.

De igual forma, es preciso indicar que en la Audiencia dentro del Expediente ED-215-69-136 se presentaron nuevas pruebas para permitir a la Subdirección hacer esa trazabilidad y considerando que la DIAN estaba presente, poder aportar esas declaración de importación con sus

documentos soporte para consideración de la Subdirección de Prácticas Comerciales. [Presentación Láminas Audiencia DIAN.pptx](#)

Esperamos haber dado respuesta a su correo, quedamos atentos para resolver cualquier inquietud y atentos a que la información pueda ser enviada a la Subdirección de Prácticas Comerciales a quienes también copiamos.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa Mariño
Apoderado sociedades peticionarias
FORMAPLAST S.A.S y METAL ACRILATO S.A.

De: coord_arancel <coord_arancel@bian.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de mayo de 2025 15:03

Para: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Cc: Andres Felipe Cocaro Valdez <acocarov@bian.gov.co>; Roque Amado Florez <ramadof@bian.gov.co>; coord_valoracion_aduanera <coord_valoracion_aduanera@bian.gov.co>; Ivonne Stephany Rodriguez Lopez <irodriguez@bian.gov.co>; Yuber Edgar Cifuentes Villamil <ycifuentesv@bian.gov.co>; Sonia Victoria Robles Marum <sroblems@bian.gov.co>; subdir_tecnica_aduanera <subdir_tecnica_aduanera@bian.gov.co>

Asunto: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

100165398-1346

Bogotá, D.C., 14 de mayo de 2025

ELECTRONICO

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Apoderado sociedades peticionarias
FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A.
juan.barbosa@legalb.co

ASUNTO: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

Cordial saludo Dr. Barbosa:

Una vez realizada la correspondiente verificación al interior de la Subdirección Técnica Aduanera, no se encontraron antecedentes frente a lo mencionado por usted en su escrito:

"Hemos incluido a la DIAN en nuestra respuesta a Crystacril dado que en la misma se hace referencia expresamente a la respuesta recibida por ellos y conforme a lo que se ha venido radicado y se radicará antes de que termine el periodo probatorio de esta investigación respecto de las operaciones correspondientes a las ventas realizadas por Jumei Acrylic Manufacturing Co. LTD. y considerando que la Subdirección de Prácticas Comerciales los ha mantenido en copia."

Por lo anterior solicitamos remitir la respuesta que menciona, recibió de esta Entidad, con el fin de hacer seguimiento o en su defecto el número de oficio, fecha y dependencia competente que la profirió.

Quedamos atentos a su respuesta.

Atentamente,



Gestor
Hector Arturo Garay Leal
hgarayl@bian.gov.co
Jefe (A) Coordinación de Clasificación Arancelaria
Subdirección Técnica Aduanera
Dirección de Gestión de Aduanas
Nivel Central
t: 601 742 8973 ext: 906143
www.bian.gov.co

Proyectó: Andres Cócáro

Información Pública Reservada

Información Pública Reservada

De: Hector Arturo Garay Leal <hgarayl@bian.gov.co>
Enviado: miércoles, 14 de mayo de 2025 7:36
Para: coord_arancel <coord_arancel@bian.gov.co>
Cc: Andres Felipe Cocaro Valdez <acocarov@bian.gov.co>
Asunto: RV: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

Información Pública Reservada

De: Andres Felipe Cocaro Valdez <acocarov@bian.gov.co>
Enviado el: lunes, 12 de mayo de 2025 10:35 a. m.
Para: Hector Arturo Garay Leal <hgarayl@bian.gov.co>
Asunto: RV: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

Información Pública Reservada

De: Hector Arturo Garay Leal <hgarayl@bian.gov.co>
Enviado el: viernes, 9 de mayo de 2025 1:52 p. m.
Para: Andres Felipe Cocaro Valdez <acocarov@bian.gov.co>
CC: Roque Amado Florez <ramadof@bian.gov.co>; Sonia Victoria Robles Marum <sroblesm@bian.gov.co>; Yuber Edgar Cifuentes Villamil <ycifuentesv@bian.gov.co>
Asunto: RV: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

Información Pública Reservada

De: Sonia Victoria Robles Marum <sroblesm@bian.gov.co>
Enviado el: viernes, 9 de mayo de 2025 10:17 a. m.
Para: Hector Arturo Garay Leal <hgarayl@bian.gov.co>; Roque Amado Florez <ramadof@bian.gov.co>
Asunto: RV: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

Información Pública Reservada

De: Roque Amado Florez <ramadof@bian.gov.co>
Enviado el: jueves, 8 de mayo de 2025 12:55 p. m.
Para: Sonia Victoria Robles Marum <sroblesm@bian.gov.co>
Asunto: RE: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

Información Pública Reservada

De: Sonia Victoria Robles Marum <sroblesm@dian.gov.co>
Enviado el: jueves, 8 de mayo de 2025 11:41 a. m.
Para: Roque Amado Florez <ramadof@dian.gov.co>
CC: subdir tecnica aduanera <subdir_tecnica_aduanera@dian.gov.co>
Asunto: RV: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

Información Pública Reservada

De: Ivonne Stephany Rodriguez Lopez <irodriguezl@dian.gov.co>
Enviado: jueves, 8 de mayo de 2025 10:37 a. m.
Para: Hector Arturo Garay Leal <hgarayl@dian.gov.co>
Cc: Sonia Victoria Robles Marum <sroblesm@dian.gov.co>; Yuber Edgar Cifuentes Villamil <ycifuentesv@dian.gov.co>
Asunto: RV: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

Información Pública Reservada

De: Yuber Edgar Cifuentes Villamil <ycifuentesv@dian.gov.co>
Enviado el: viernes, 2 de mayo de 2025 9:10 a. m.
Para: Ivonne Stephany Rodriguez Lopez <irodriguezl@dian.gov.co>
Asunto: RV: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

Información Pública Reservada

De: Hector Arturo Garay Leal <hgarayl@dian.gov.co>
Enviado el: viernes, 2 de mayo de 2025 7:33 a. m.
Para: Sonia Victoria Robles Marum <sroblesm@dian.gov.co>; Roque Amado Florez <ramadof@dian.gov.co>; Yuber Edgar Cifuentes Villamil <ycifuentesv@dian.gov.co>; Fidel Raul Minotta Benitez <fminottab@dian.gov.co>
Asunto: RV: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

Información Pública Reservada

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>
Enviado el: martes, 29 de abril de 2025 4:19 p. m.
Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; fmelo@mincit.gov.co; Fabian Alberto Garcia Castaneda <fgarciac@dian.gov.co>; Hector Arturo Garay Leal <hgarayl@dian.gov.co>; Sandra Milena Patino Avila <spatinoa@dian.gov.co>
CC: Ivan Dario Bolaños Montero - Cont <ibolanos@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>
Asunto: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

Señores
Dr. Francisco Melo Rodríguez
Director de Comercio Exterior
Dr. Carlos Andrés Camacho Nieto
Subdirector de Prácticas Comerciales
Dr. Luciano Chaparro
Coordinador Grupo
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad
Bogotá, D.C

Con Copia Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Referencia: Escrito de la información presentada en la Audiencia pública entre partes intervinientes celebrada el pasado 24 de abril de 2025 en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 - **Confidencial y Público**

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de las sociedades FORMAPLAX S.A.S identificada con NIT 900502485 y METAL ACRILATO S.A identificada con NIT 811012912, sociedades legalmente constituidas y existentes de acuerdo con las leyes de Colombia, nos permitimos presentar por escrito la información presentada por parte de la Rama de Producción Nacional en la audiencia pública entre partes intervinientes celebrada el pasado 20 de abril de 2025 en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021. Los mismos se presentan en versión pública y en versión confidencial.

De igual forma nos permitimos enviar la respuesta a la pregunta enviada por el apoderado de la empresa Crystacril para ser incluida en el Expediente y que se encuentra al final del Escrito de Argumentos, tanto en la versión confidencial como pública.

Hemos incluido a la DIAN en nuestra respuesta a Crystacril dado que en la misma se hace referencia expresamente a la respuesta recibida por ellos y conforme a lo que se ha venido radicado y se radicará antes de que termine el periodo probatorio de esta investigación respecto de las operaciones correspondientes a las ventas realizadas por Jumei Acrylic Manufacturing Co. LTD. y considerando que la Subdirección de Prácticas Comerciales los ha mantenido en copia.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa
apoderado de las sociedades FORMAPLAX S.A.S identificada con NIT 900502485 y METAL ACRILATO S.A identificada con NIT 811012912

De: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
Enviado: viernes, 25 de abril de 2025 12:33
Para: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>
Cc: notificaciones1@ibarrarimon.com <notificaciones1@ibarrarimon.com>; darias@ibarrarimon.com <darias@ibarrarimon.com>; gerencia@manoplas.com.co <gerencia@manoplas.com.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Ivan Dario Bolaños Montero - Cont <ibolanos@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>
Asunto: Remisión pregunta formulada por el apoderado de CRISTALCRYL a la sociedad peticionaria METAL ACRILATO S.A

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Apoderado sociedades peticionarias
FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A.
juan.barbosa@legalb.co

Cordial saludo doctor Barbosa.

En el marco de la audiencia pública entre partes intervinientes realizada el día 24 de abril de 2025, referente a la actuación administrativa del examen de extinción iniciado mediante la resolución 325 del 30 de octubre de 2024 con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante resolución 281 del 29 de octubre de 2021 a las importaciones de láminas de acrílico, originarias de la república popular china, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir y, que trata el artículo 2.2.3.7.6.13 del decreto 1794 de 2020 y la Circular 017 del 16 de agosto de 2022, nos permitimos allegar la pregunta realizada por el apoderado de CRISTALCRYL, que resulta ser pertinente, conducente y útil, para la presente actuación administrativa.

Es importante señalar que, las respuestas a estas deben allegarse junto con el escrito de argumentos alegados en el curso de la audiencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su celebración, esto es, hasta el día martes 29 de abril de 2025. Finalmente, en caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a los siguientes correos electrónicos pjimenez@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

PREGUNTA.

1. Sírvase explicar a qué se debe la variación de los precios de importación de los siguientes registros de las operaciones de Metal Acrilato S.A.:

Fecha aaaa-mm	Empresa declarante	Pais Origen	TOTAL Cantidad	Valor FOB Unit
2023-07	METAL ACRILATO S A	CHINA	19941,14	
2023-12	METAL ACRILATO S A	CHINA	19854,96	

Números de declaración:

[91035021821549](#)
[91035022774954](#)

Fecha:

[2023-07-25](#)
[2023-12-12](#)

Subpartida:

3920.51.00.00

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
Grupo Dumping y Subvenciones
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

GIPD

Bogotá D.C, 30 de abril de 2025

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Apoderado Especial
FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A.
juan.barbosa@legalb.co

Asunto : Requerimiento de información dentro del examen de extinción del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 a las importaciones de láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de China.

Respetado doctor Barbosa:

De manera atenta, una vez revisada la información allegada el 26 de marzo de 2025 en respuesta al requerimiento realizado por esta Autoridad Investigadora en el marco de la investigación relacionada en el asunto, por medio de la presente se requiere para ajustar y aclarar a más tardar el 7 de mayo de 2025 la información que se detalla a continuación:

1. CONSTRUCCIÓN DEL CONSUMO NACIONAL APARENTE

Con la respuesta del 5 de diciembre de 2024, las peticionarias aportaron cifras tanto reales como proyectadas de importaciones y de producción para efecto de la construcción del CNA, para los semestres de 2021 a 2024 cifras reales y 2025-I y II cifras proyectadas en los dos escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping, encontrando que el CNA era el mismo en los dos escenarios, lo cual es correcto.

Contrastando las cifras del 5 de diciembre de 2024 con las remitidas en las últimas respuestas a los requerimientos, por un lado, la del 20 de marzo de 2025 (Cifras de daño económicas y financieras) y la del 26 de marzo de 2025 (Metodología y cifras de importaciones), se encontró que:

- . Desaparecieron las cifras correspondientes a otros orígenes de importación tanto reales como proyectadas.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

- Las cifras del 2024 – I y II en lo referente a la producción e importaciones cambiaron y por ende las proyectadas en los dos escenarios.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, la construcción del CNA para todos los semestres difiere de la entregada el 5 de diciembre de 2024 y el mercado proyectado cambia en los dos escenarios, situación que no es correcta.

Por lo anterior, es necesario ajustar las cifras de los semestres analizados para los diferentes actores del mercado que conforman el CNA, teniendo especial cuidado que el CNA proyectado sea el mismo en los dos escenarios.

De otra parte, a pesar que fue aportada la metodología para la construcción del CNA, se requiere que se allegue de una manera más detallada, considerando el ajuste en las cifras proyectadas.

Finalmente, en caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a los siguientes correos electrónicos ccamacho@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

IVAN DARIO BOLAÑOS MONTERO - CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** identificado(a) con **NIT 830115297** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	23325
Remitente:	mincomercio@mincomercio.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	juan.barbosa@legalb.co - JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Asunto:	Comunicación de respuesta
Fecha envío:	2025-04-30 19:06
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/04/30
Hora: 19:09:11

Tiempo de firmado: May 1 00:09:11 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/04/30
Hora: 19:09:14

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Apr 30 19:09:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[8945]: ADA2B12487E8: to=<juan.barbosa@legalb.co>, relay=legalb-co.mail.protection.outlook. com[52.101.194.19]:25, delay=3, delays=0.12/0/0.23/2.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <b6093e24121d39468240260d28ce613a2fecf16d299b77a58d0ee2607ca903bc@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=70824010714939, Hostname=SN7PR20MB5771.namprd20.prod.outlook.com] 29507 bytes in 0.225, 127.648 KB/sec Queued mail for delivery)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/04/30
Hora: 19:09:44

Dirección IP 181.56.169.254
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_3_2 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/04/30
Hora: 19:09:53

Dirección IP 181.56.169.254
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_3_2 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) EdgiOS/135.0.3179.85 Version /18.0 Mobile/15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📧 Asunto: Comunicación de respuesta

📄 Cuerpo del mensaje:

Señor(a) JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud **2-2025-013638** del 2025-04-30 07:05:20 PM. Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible [AQUI ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

📎 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

2-2025-013638-Correspondencia_de_salida_-_Inicial-2678918.pdf

c0005d5479b451c72ecd619b04a615e754bb96d4cc79aad9ccad9fc509cf790b

 Descargas

Archivo: 2-2025-013638-Correspondencia_de_salida_-_Inicial-2678918.pdf **desde:** 181.56.169.254 **el día:** 2025-04-30 19:09:57

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co